



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 11 de abril de 2019

Número 5255-III

CONTENIDO

Dictámenes negativos

- 3** De la Comisión de Gobernación y Población, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto para inscribir en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados la leyenda “Al Movimiento Estudiantil del 68”
- 13** De la Comisión de Comunicaciones y Transportes, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal
- 29** De la Comisión de Comunicaciones y Transportes, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 7o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal
- 41** De la Comisión de Comunicaciones y Transportes, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 19 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal
- 55** De la Comisión de Comunicaciones y Transportes, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 5o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal
- 69** De la Comisión de Juventud y Diversidad Sexual, con puntos de acuerdo sobre la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud

Pase a la página 2

Anexo III-2

Jueves 11 de abril

- 83** De la Comisión de Desarrollo Social, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 2o., 3o. y 11 de la Ley General de Desarrollo Social
- 103** De la Comisión de Desarrollo Social, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social
- 129** De la Comisión de Cultura y Cinematografía, con puntos de acuerdo respecto a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto para inscripción de honor en la Cámara de Diputados de la leyenda "Al Movimiento Estudiantil del 68".

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la Iniciativa con proyecto de decreto para inscripción de honor en la Cámara de Diputados de la leyenda "Al Movimiento Estudiantil del 68", por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 80, 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la iniciativa**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la iniciativa**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- VI. En el apartado denominado "**Proyecto de Acuerdo**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone resuelve la Comisión.

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto para inscripción de honor en la Cámara de Diputados de la leyenda "Al Movimiento Estudiantil del 68".

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

- a) En sesión de la Comisión Permanente de la LXIII legislatura celebrada el 1 de agosto de 2018, los Diputados Maricela Contreras Julián, Virgilio Dante Caballero Pedraza, Alicia Barrientos Pantoja y Juan Romero Tenorio, del Grupo Parlamentario de Morena, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto para inscribir en el muro de Honor de la Cámara de Diputados la Leyenda "Al Movimiento Estudiantil del 68".
- b) En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

III. Contenido de la Iniciativa.

La iniciativa tiene como propósito la inscripción en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados de la leyenda "Al Movimiento Estudiantil del 68". Lo anterior, como un homenaje al movimiento que marcó a la sociedad de esa época y que representó un viraje de 180 grados en lo relativo al fortalecimiento de los derechos humanos. De construir y hacer visible los derechos de los mexicanos respecto a la libertad de expresión.

Para fundamentar su propuesta los proponentes recurrieron a textos magistrales elaborados por virtuosos de la narrativa como Octavio Paz, Rosario Castellanos y Elena Poniatowska. A partir de lo anterior, los proponentes destacaron la importancia de que los muros del recinto legislativo hicieran referencia a un evento que representó un hito en la historia de México.

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto para inscripción de honor en la Cámara de Diputados de la leyenda "Al Movimiento Estudiantil del 68".

IV. Valoración jurídica de la iniciativa.

Con fundamento en el artículo 262 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión se encuentra facultada para dictaminar la siguiente propuesta.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la iniciativa de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Primero. Con fecha 11 de septiembre de 2018, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, para celebrar una Sesión Solemne con motivo del 50 aniversario de los caídos en la Plaza de las Tres Culturas en Tlatelolco, en lucha por la democracia, el 2 de octubre de 1968.

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2018/sep/20180911-I.html#ProposicionOG1>

Segundo. Con fecha 18 de septiembre de 2018, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, relativo al formato de la sesión solemne con motivo del 50 aniversario del Movimiento Estudiantil de 1968.

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2018/sep/20180918-VII.pdf>

Tercero. En fecha 2 de octubre de 2018 se realizó en la Cámara de Diputados sesión solemne para conmemorar el 50 aniversario del movimiento estudiantil, la Cámara de Diputados rindió un reconocimiento a los jóvenes que lucharon por un México democrático, con justicia y apertura social.

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2018/oct/20181002-S.html>

En dicho evento se realizó la Develación de Letras de Oro del Muro de Honor del Salón de Sesiones, la leyenda "Al Movimiento Estudiantil de 1968".

VI. Proyecto de Acuerdo



Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto para inscripción de honor en la Cámara de Diputados de la leyenda "Al Movimiento Estudiantil del 68".

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto para inscripción de honor en la Cámara de Diputados de la leyenda "Al Movimiento Estudiantil del 68", presentada en sesión de la Comisión Permanente de la LXIII legislatura, de fecha 1 de agosto de 2018, por los Diputados Maricela Contreras Julián, Virgilio Dante Caballero Pedraza, Alicia Barrientos Pantoja y Juan Romero Tenorio, del Grupo Parlamentario de Morena.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro
a los 26 días del mes de febrero de 2019.



Dictamen por el que se desacha la Iniciativa con proyecto de decreto para inscripción de honor en la Cámara de Diputados de la leyenda 'Al Movimiento Estudiantil del 68'.

NOMBRE

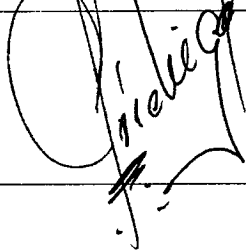


GP

A FAVOR

EN

ABSTENCIÓN

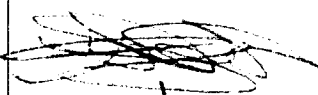
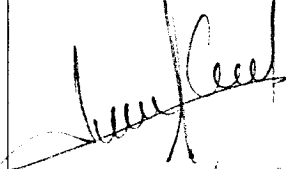
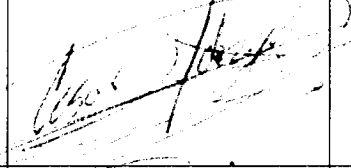
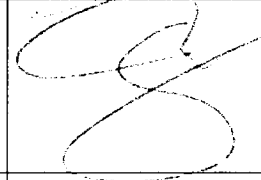
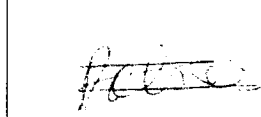
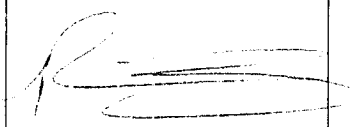
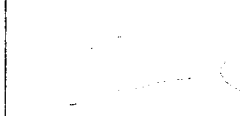
CONTRA

| NOMBRE | GP | A FAVOR | EN | ABSTENCIÓN |
|---|--------|---|--------|------------|
| | | | CONTRA | |
| Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría | MORENA |  | | |
| Dip. Marcos Aguilar Vega | PAN | | | |
| Dip. Ivonne Liliana Álvarez García | PRI | | | |
| Dip. Marina del Pilar Ávila Olmeda | MORENA |  | | |
| Dip. Tatiana Clouthier Carillo | MORENA |  | | |
| Dip. Flora Tania Cruz Santos | MORENA | | | |
| Dip. Adriana Dávila Fernández | PAN | | | |
| Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez | MORENA | | | |



Dictamen por el que se desacha la Iniciativa con proyecto de decreto para inscripción de honor en la Cámara de Diputados de la leyenda 'Al Movimiento Estudiantil del 68'.

NOMBRE GP A FAVOR EN ABSTENCIÓN
CONTRA

| NOMBRE | GP | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|--------|---|--------------|------------|
| Dip. Silvano Garay Ulloa | PT |  | | |
| Dip. Lizeth Amayani Guerra Méndez | MORENA |  | | |
| Dip. César Agustín Hernández Pérez | MORENA |  | | |
| Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses | MORENA |  | | |
| Dip. Alma Delia Navarrete Rivera | MORENA |  | | |
| Dip. José Ángel Pérez Hernández | PES | | | |
| Dip. Carmen Julia Prudencio González | MC |  | | |
| Dip. Valentín Reyes López | MORENA |  | | |



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO SANTIAGO GONZÁLEZ SOTO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT (Expediente 198)

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Comunicaciones y Transportes, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción VI; y 45, numerales 6, incisos e) y f); y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85, 157, 158 y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, de acuerdo con lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el día 27 de septiembre del 2018 en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el Diputado Santiago González Soto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó la Iniciativa que reforma el artículo 6° de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
2. Ese mismo día, se recibió el oficio DGPL 64-II-5-28, por el cual la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados determinó que la referida Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Diputados, para Dictamen, asignándole el expediente número 198.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO SANTIAGO GONZÁLEZ SOTO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT (Expediente 198)

3. Con fecha 13 de diciembre del 2018, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados autorizó a esta Comisión prórroga para que dictamine la iniciativa en estudio en términos del artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados en vigor, lo que se hizo del conocimiento de este órgano legislativo mediante oficio número DGPL-64-II-5-316.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. En su Exposición de Motivos, el legislador señala los siguientes argumentos para aprobar la reforma al artículo 6° de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal:
 - a) Con el propósito de regular la vigencia de los plazos máximos establecidos en las concesiones y permisos en la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de caminos y puentes, en la actualidad y al amparo de los establecido en el artículo 6° de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, entidad responsable de estas concesiones, ha otorgado concesiones por 45 y por 60 años.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO SANTIAGO GONZÁLEZ SOTO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT (Expediente 198)

- b) Que este artículo se instituyó cuando los plazos máximos en la vigencia de las concesiones carreteras, no consideraban periodos mayores a 15 años, lo que permitía a la entidad contratante que, al existir motivos y causas debidamente fundamentados, la duplicidad de la vigencia de concesión originalmente contemplada, en ningún momento rebasaba los 30 años que se hayan establecidos en el artículo 6°, párrafo 3 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y tuvo su funcionalidad hasta el año 2002 tal como se demuestra en las siguientes tablas.

| TRAMO CARRETERO | FECHA DE CONCESIÓN | PLAZO DE LA CONCESIÓN |
|--|-------------------------|--------------------------|
| Cuernavaca-Acapulco | 28 de julio 1989 | 14 años 8 meses |
| México-La Marquesa | 31 de julio 1989 | 2 años 4 meses |
| Jiménez-Camargo | 29 de agosto 1989 | 17 años Edo de Chihuahua |
| Tijuana-Tecate | 28 de noviembre 1989 | 11 años 9 meses |
| San Martín Texmelucan-Tlaxcala | 15 de marzo de 1990 | 7 años 6 meses |
| Córdoba-Veracruz | 27 de agosto 1990 | 7 años 10 meses |
| Torreón-Cuencamé | 18 de julio de 1990 | 9 años 6 meses |
| Libramiento oriente de San Luis Potosí | 15 de octubre 1990 | 8 años 6 meses |
| Armería-Manzanillo | 09 de noviembre de 1990 | 9 años 8 meses |
| Guadalajara-Tepic | 23 de agosto de 1989 | 8 años 6 meses |

| TRAMO CARRETERO | FECHA DE CONCESIÓN | PLAZO DE LA CONCESIÓN |
|----------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| Libramiento Noreste de Querétaro | 07 de septiembre 1990 | 12 años |
| Cadereyta-Reynosa | 25 de enero de 1991 | 12 años |
| Ecatepec-Pirámides | 25 de enero de 1991 | 3 años 11 meses |
| Campeche-Champotón | 25 de enero de 1991 | 12 años 4 meses |
| Chamapa-Lechería | 30 de abril de 1991 | 15 años 4 meses |
| Libramiento de Fresnillos | 11 de marzo de 1992 | 14 años |
| Durango-Yerbanis | 24 de abril de 1992 | 9 años 9 meses |



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE CAMINOS, Puentes Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO SANTIAGO GONZÁLEZ SOTO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT (Expediente 198)

- c) Desde el año 2003, La Secretaría de Comunicaciones y Transportes fijó una vigencia mínima de 30 años en las concesiones de carreteras, autopistas y puentes lo que ha ocasionado que en la actualidad se tengan concesiones carreteras de 45 y 60 años tal y como lo ejemplifica en el siguiente recuadro:

| TRAMO CARRETERO | FECHA DE CONCESIÓN | PLAZO DE LA CONCESIÓN | |
|--|-------------------------|-----------------------|---------|
| Amozoc- Perote y Libramiento Perote | 23 de noviembre de 2003 | 30 años | 60 años |
| Lib. Arco Norte de la Ciudad de México | 21 de diciembre de 2005 | 30 años | 60 años |
| Monterrey-Salttillo y Lib. Norponiente de Saltillo | 17 de noviembre de 2006 | 30 años | 45 años |
| Libramiento de Irapuato | 30 de enero de 2008 | 30 años | 60 años |
| Perote- Banderilla y Libramiento de Xalapa | 30 de febrero de 2008 | 30 años | 45 años |
| Libramiento de la Piedad | 20 de enero 2009 | 30 años | 45 años |
| Libramiento Noroeste de la Laguna | 28 de julio de 2011 | 30 años | 60 años |
| Cedral Playa del Carmen | 28 de julio de 2011 | 30 años | 60 años |

- d) En la comparativa de estas tablas se puede apreciar que la SCT argumentando la falta de claridad del mencionado artículo 6° párrafo 3 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, ha permitido el establecimiento de hasta 60 años de plazo en la concesión otorgada, causando con estas acciones un incalculable daño patrimonial.
- e) Con el objeto de evitar que las entidades federativas continúen otorgando, a su criterio, estos excesivos plazos concesionarios y para que el tiempo de vigencia de los títulos concesionarios se ajusten al tiempo de vida de la obra, es por lo que ponemos a consideración de este pleno la propuesta de modificación al artículo



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO SANTIAGO GONZÁLEZ SOTO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT (Expediente 198)

6° de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para que las concesiones se otorguen hasta por un plazo que no exceda los 40 años y no se prorroguen bajo ninguna circunstancia hasta que se haya cumplido la quinta parte de la vigencia de las mismas, a fin de que la prórroga pueda ser considerada, el concesionario deberá haber cumplido con las condiciones impuestas en el título de concesión.

2. La iniciativa de referencia propone el siguiente texto normativo:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

Artículo Único. Se reforma el artículo 6° párrafo 3 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 6.- Se requiere de concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes federales.

Las concesiones se otorgarán a mexicanos o sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, en los términos que establezca esta ley y los reglamentos respectivos.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO SANTIAGO GONZÁLEZ SOTO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT (Expediente 198)

Las concesiones se otorgarán hasta por un plazo que no exceda los 40 años y no podrán prorrogarse bajo ninguna circunstancia **hasta que se haya cumplido la quinta parte de la vigencia de las mismas, a fin de que la prórroga pueda ser considerada, el concesionario deberá haber cumplido con las condiciones impuestas en el título de concesión.**

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

- I. Quienes dictaminamos consideramos que los párrafos cuarto y sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos hablan el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental por parte de la Nación mexicana, así como de que la misma es inalienable e imprescriptible y que la explotación, el uso o el aprovechamiento de dichos recursos, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las

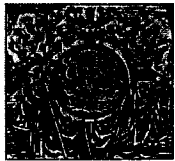


COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO SANTIAGO GONZÁLEZ SOTO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT (Expediente 198)

leyes. En ese sentido, la Carta Magna faculta al Poder Ejecutivo Federal para regular lo relacionado con las concesiones de las carreteras federales.

- II. Según la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en términos del artículo 5° señala que es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares. Por lo tanto, son atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes:
- a) Planear, formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de los caminos, puentes, servicios de autotransporte federal y sus servicios auxiliares.
 - b) Otorgar las concesiones y permisos, así como vigilar su cumplimiento y resolver sobre su revocación o terminación en su caso.
 - c) También lo es vigilar, verificar e inspeccionar que los caminos y puentes, así como los servicios de autotransporte y sus servicios auxiliares, cumplan con los aspectos técnicos y normativos correspondientes



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO SANTIAGO GONZÁLEZ SOTO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT (Expediente 198)

- III. En el caso de la reforma que el iniciador propone para el artículo 6° de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la misma no profundiza en los requisitos que debe tener la prórroga. Solamente señala que, al establecer el plazo de 40 años de vigencia de las concesiones, para considerar una prórroga al concesionario, éste deberá cumplir con la quinta parte de la vigencia de la concesión y que haya observado las condiciones impuestas en el título de concesión.

Ahora, con toda falta de técnica legislativo no señala si los párrafos cuarto y quinto se derogan ni justifica dicha derogación, de haberla considerado el iniciador.

También hace mención de un daño patrimonial cuando afirma que las concesiones han llegado a una duración total de 60 años. En este caso, el legislador no sustenta, en el cuerpo de la iniciativa, cómo se llega a la conclusión de la afectación patrimonial y si existen estudios o análisis de tipo económico o financiero en ese sentido.

Al respecto, es necesario señalar lo que establece el artículo 6° Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal:



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6º DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO SANTIAGO GONZÁLEZ SOTO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT (Expediente 198)

Artículo 6o. Bis. - Para el otorgamiento de los títulos de concesión o la resolución de las prórrogas a que se refiere la presente Ley, la Secretaría deberá tramitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Reglamento de esta Ley, lo siguiente:

I. La opinión favorable sobre la rentabilidad económica del proyecto respectivo.

Se entenderá por rentabilidad económica, el resultado de comparar los ingresos monetarios susceptibles de ser generados por el uso, aprovechamiento o explotación de los bienes de dominio público concesionados, con respecto a los costos que se generarían por la realización del proyecto que se pretende concesionar, durante el horizonte temporal de evaluación.

Para efectos de esta fracción, la Secretaría deberá remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la evaluación que llevó a cabo sobre la rentabilidad económica del proyecto, así como la documentación que utilizó para realizar dicha evaluación, a fin de que esta última dependencia en un plazo no mayor a treinta días naturales, contado a partir de la fecha en que recibió la evaluación y documentación a que se refiere este párrafo, emita su opinión al respecto. En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no emita esta opinión en el plazo establecido, se entenderá emitida en sentido afirmativo.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO SANTIAGO GONZÁLEZ SOTO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT (Expediente 198)

En todo caso, los recursos que se destinen para liberar el derecho de vía, se considerarán dentro de los costos totales del proyecto;

II. El registro en la cartera de programas y proyectos de inversión, en términos del artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuando se consideren recursos públicos federales como parte de su financiamiento, y

III. La determinación de las contraprestaciones que el concesionario deba cubrir al Gobierno Federal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Para efectos de esta fracción, la Secretaría deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la propuesta de dichas contraprestaciones.

Es decir, de aprobarse la reforma propuesta, y con los argumentos que esgrime el iniciador, este artículo dejaría de tener su razón de existir, ya que en él se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que emita una opinión de rentabilidad de la inversión de la concesión. Es por todo lo expuesto que, quienes dictaminamos consideramos debe desecharse la iniciativa.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO SANTIAGO GONZÁLEZ SOTO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT (Expediente 198)

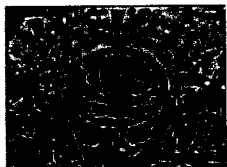
Por las consideraciones expuestas y fundamentado en la fracción II de artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 39 y 45 párrafo sexto, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 81, 82, 84 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los Diputados integrantes de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. – Se desecha la Iniciativa que reforma el artículo 6° de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, presentada por el Diputado Santiago González Soto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, el día 27 de septiembre del 2018.

SEGUNDO. – Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 27 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2019.


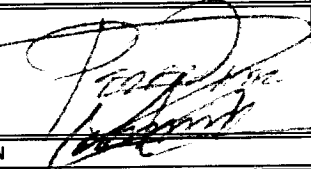












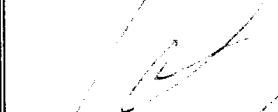




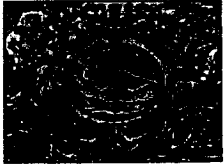
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO SANTIAGO GONZÁLEZ SOTO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT (Expediente 198).

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA 27 DE FEBRERO DE 2019.

| NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---|-----------|------------|
|  DIP. VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ |  | | |
| PRESIDENTE | GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN | | |
|  DIP. ADRIANA AGUILAR VÁZQUEZ |  | | |
| SECRETARIA | GRUPO PARLAMENTARIO MORENA | | |
|  DIP. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA | | | |
| SECRETARIA | GRUPO PARLAMENTARIO MORENA | | |
|  DIP. FRANCISCO JAVIER BORREGO ADAME |  | | |
| SECRETARIO | GRUPO PARLAMENTARIO MORENA | | |
|  DIP. TERESA BURELO CORTAZAR |  | | |
| SECRETARIA | GRUPO PARLAMENTARIO MORENA | | |
|  DIP. JUANA CARRILLO LUNA |  | | |
| SECRETARIA | GRUPO PARLAMENTARIO MORENA | | |
|  DIP. JESÚS DE LOS ÁNGELES POOL MOO |  | | |
| SECRETARIO | GRUPO PARLAMENTARIO MORENA | | |
|  DIP. FRANCISCO JAVIER LUÉVANO NÚÑEZ |  | | |
| SECRETARIO | GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN | | |
|  DIP. JUAN CARLOS MUÑOZ MÁRQUEZ |  | | |
| SECRETARIO | GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN | | |







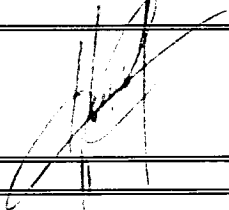

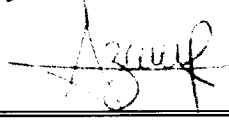

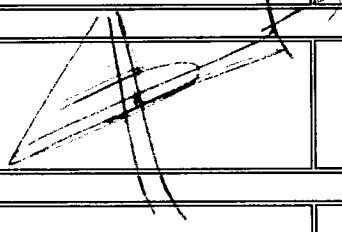






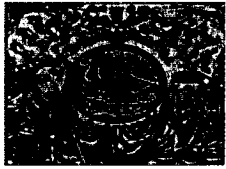
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO SANTIAGO GONZÁLEZ SOTO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT (Expediente 198).

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA 27 DE FEBRERO DE 2019.

| NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---|--|------------|
|  <p>DIP. PABLO GUILLERMO ANGULO BRICEÑO</p> |  | | |
| SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI | | | |
|  <p>DIP. JOSÉ LUIS GARCÍA DUQUE</p> |  | | |
| SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES | | | |
|  <p>DIP. EMILIO MANZANILLA TÉLLEZ</p> | | | |
| SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT | | | |
|  <p>DIP. HIGINIO DEL TORO PÉREZ</p> |  | | |
| SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL MC | | | |
|  <p>DIP. NORMA AZUCENA RODRÍGUEZ ZAMORA</p> |  | | |
| SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD | | | |
|  <p>DIP. BRASIL ALBERTO ACOSTA PEÑA</p> | |  | |
| INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI | | | |
|  <p>DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ</p> |  | | |
| INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM | | | |
|  <p>DIP. LUIS JAVIER ALEGRE SALAZAR</p> | | | |
| INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA | | | |
|  <p>DIP. JAVIER JULIÁN CASTAÑEDA POMPOSO</p> | | | |
| INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PES | | | |












**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO SANTIAGO GONZÁLEZ SOTO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT (Expediente 198).

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA 27 DE FEBRERO DE 2019.

| NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|--------------------------------|-----------|---|
|  DIP. FLORA TANIA CRUZ SANTOS | | | |
| INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA | | | |
|  DIP. ROSALINDA DOMÍNGUEZ FLORES | | | |
| INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA | | | |
|  DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ | | | |
| INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN | | | |
|  DIP. LUCÍA FLORES OLIVO | <i>[Handwritten signature]</i> | | |
| INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA | | | |
|  DIP. SANTIAGO GONZÁLEZ SOTO | | | <i>[Handwritten signature]</i> |
| INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT | | | |
|  DIP. JUANITA GUERRA MENA | <i>[Handwritten signature]</i> | | |
| INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA | | | |
|  DIP. YOLANDA GUERRERO BARRERA | | | |
| INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA | | | |
|  DIP. ARTURO ROBERTO HERNÁNDEZ TAPIA | | | |
| INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA | | | |
|  DIP. FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ | | | |
| INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL MC | | | |


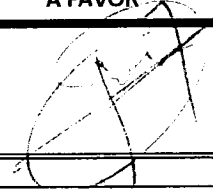



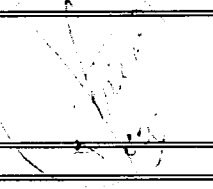


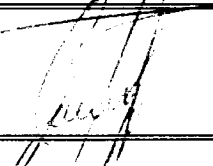


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO SANTIAGO GONZÁLEZ SOTO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT (Expediente 198).

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA 27 DE FEBRERO DE 2019.

| NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---|-----------|------------|
|  <p>DIP. JUAN MARTÍNEZ FLORES</p> |  | | |
| INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA | | | |
|  <p>DIP. MARÍA DEL ROSARIO MERLÍN GARCÍA</p> | | | |
| INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA | | | |
|  <p>DIP. CARLOS SÁNCHEZ BARRIOS</p> | | | |
| INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA | | | |
|  <p>DIP. JOSÉ ISABEL TREJO REYES</p> |  | | |
| INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN | | | |
|  <p>DIP. CLAUDIA VALERIA YÁÑEZ CENTENO Y CABRERA</p> | | | |
| INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA | | | |
|  <p>DIP. EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ</p> |  | | |
| INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI | | | |



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES TRANSPORTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EN MATERIA DE CONCESIONES (Expediente 307)

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Comunicaciones y Transportes, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 85, 176 y 182 numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

La Comisión encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 7° de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, elabora el presente dictamen, de conformidad con el procedimiento que a continuación se detalla:

- a) En el rubro de **Antecedentes**, se da cuenta del trámite legislativo dado a la iniciativa, materia del presente dictamen, del recibo y cuyo turno recayó en esta Comisión.
- b) En cuanto al apartado **Contenido de la Iniciativa**, se exponen los motivos y alcances de las propuestas objeto de estudio, y se hace una síntesis de los temas que la integran.
- c) Asimismo, en cuanto a las **Consideraciones**, los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar la iniciativa turnada; expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.
- d) Finalmente, se presenta el **Proyecto de Decreto**, en el que la Comisión de Comunicaciones y Transportes emite su decisión respecto a la iniciativa presentada, turnada y analizada.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES TRANSPORTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EN MATERIA DE CONCESIONES (Expediente 307)

II. ANTECEDENTES

1. En sesión plenaria celebrada el 09 de octubre de 2018, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, recibió Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 7° de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, presentada por el Diputado Santiago González Soto del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
2. En esa fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, dispuso el turno de la iniciativa en comento a la Comisión de Comunicaciones y Transportes de esta Cámara de Diputados, para su estudio y elaboración del dictamen.
3. La Comisión de Comunicaciones y Transportes dio trámite de recibido e inició el proceso de análisis de la iniciativa.
4. Con fundamento en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados, con fecha 13 de diciembre de 2018, mediante oficio no. D.G.P.L. 64-II-5-317, signado por el Diputado Héctor René Cruz Aparicio, Secretario de la Mesa Directiva, en el que se autorizó la prórroga para resolver el asunto en turno.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El diputado proponente, en su exposición de motivos, considera otorgar transparencia y una participación igualitaria a los concursantes de licitaciones referentes a las carreteras, autopistas y puentes de cuota, mismos que se contemplan en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; esto con el objetivo de evitar el elevado costo que el usuario paga en la actualidad al utilizar las vías generales de comunicación.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES TRANSPORTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EN MATERIA DE CONCESIONES (Expediente 307)

Al mismo tiempo, señala que, el elevado costo del uso de las carreteras, se debe al pago inicial que el concesionario ofrece como contraprestación; esto con el propósito de obtener la carretera de cuota a licitar, conforme a la fracción III del artículo 7 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. También asegura que el pago de una mayor contraprestación inicial resulta ser una de las principales razones que argumenta la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para entregar la obra licitada a la empresa que oferte la mayor contraprestación.

Ahora bien, especifica que para el año 2006, el multicitado artículo contemplaba otorgar la concesión a quién proporcionara al usuario el menor costo tarifario, mismo que lo establecía de esta manera: Artículo 7.- *“Los criterios para su otorgamiento serán principalmente los precios y tarifas para el usuario”,* pero para el año 2007, fue adicionado *“así como las prestaciones ofrecidas por el otorgamiento de la concesión”*.

Esto ha permitido que las administraciones responsables en el sector carretero, de manera discrecional, favorezcan al concesionario participante y logren obtener las concesiones de las vías generales de comunicación del Estado, sin importar que el usuario deba cubrir un precio tarifario que, en algunos casos, se duplica el costo por utilizar las carreteras concesionadas.

Por lo tanto, el Diputado González Soto propone eliminar la contraprestación señalada en la fracción III del artículo 7° de la ley en la materia, con esta modificación permitirá a los concursantes de las obras concesionadas contar con una mayor transparencia ya que, el concursante ganador recibirá apoyos económicos a través del FONADIN. Con dicha modificación, la ciudadanía tendrá el poder decisión para elegir el tipo de obra que realmente le beneficie.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES TRANSPORTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EN MATERIA DE CONCESIONES (Expediente 307)

Con base en los argumentos anteriores, el Diputado Santiago González Soto integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, propone el siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 7° de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Único. - Se reforma el artículo 7 fracción III de la ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 7. “las concesiones a que se refiere este capítulo se otorgarán mediante concurso público conforme a lo siguiente:

III. “Las bases del concurso incluirán como mínimo las características técnicas de la construcción de la vía o el proyecto técnico, plazo de la concesión, los requisitos de la calidad de la construcción y operación, **los criterios para su otorgamiento serán principalmente los precios y tarifas que beneficien al usuario**”.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá establecer y publicitar los criterios que deberán utilizarse en el establecimiento de tarifas y cuotas por tramo carretero concesionado.

III. CONSIDERACIONES

Esta comisión coincide en la esencia de la iniciativa del proponente; en que en los procesos de licitación de las concesiones otorgadas por la Secretaría de



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES TRANSPORTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EN MATERIA DE CONCESIONES (Expediente 307)

Comunicaciones y Transportes cuentan con los elementos normativos para dar mayor certeza jurídica y transparencia en el manejo de los recursos públicos y la participación del Estado con los particulares. Sin embargo, las modificaciones presentadas no se adecuan a la legislación a reformar; por lo que esta Comisión hace los siguientes considerandos:

Primero. - En la exposición de motivos, señala que la fracción III del artículo 7° de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal fue modificada en el año 2007 en el que adicionan lo siguiente:

“III. Las bases del concurso incluirán como mínimo las características técnicas de la construcción de la vía o el proyecto técnico, el plazo de la concesión, los requisitos de calidad de la construcción y operación; los criterios para su otorgamiento serán principalmente los precios y tarifas para el usuario, el proyecto técnico en su caso, así como las contraprestaciones ofrecidas por el otorgamiento de la concesión.”

Sin embargo, es importante destacar que dicha fracción no ha sido modificada desde su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación¹, misma que se transcribe:

ARTICULO 7o.- *Las concesiones a que se refiere este capítulo se otorgarán mediante concurso público, conforme a lo siguiente:*

...

...

¹ Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, miércoles 22 de diciembre de 1993, Diario Oficial de la Federación: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4815727&fecha=22/12/1993



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES TRANSPORTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EN MATERIA DE CONCESIONES (Expediente 307)

III. Las bases del concurso incluirán como mínimo las características técnicas de la construcción de la vía o el proyecto técnico, el plazo de la concesión, los requisitos de calidad de la construcción y operación; los criterios para su otorgamiento serán principalmente los precios y tarifas para el usuario, el proyecto técnico en su caso, así como las contraprestaciones ofrecidas por el otorgamiento de la concesión;

Segundo. – Ahora bien, el concepto de la contraprestación se establece en el Código Fiscal de la Federación, como una de las clasificaciones de las contribuciones con las que cuenta el Estado para efecto de recaudación, mismo que se establece en el artículo 2° del código citado:

Artículo 2o.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

...

...

IV. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Así mismo, la ley en materia fiscal establece el concepto de manera puntual y clara sobre las contraprestaciones, en su artículo 3°:



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES TRANSPORTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EN MATERIA DE CONCESIONES (Expediente 307)

Artículo 3o.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

...

...

Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

Tercero.- Por último, se solicitó al Centro de Estudios de Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, opinión sobre la iniciativa en comento respecto al impacto presupuestal que se pueda generar con la entrada en vigor de la reforma, y teniendo como respuesta que no existe impacto presupuestal en el gasto federal; no obstante, para este órgano legislativo se considera un impacto en los ingresos del Estado, toda vez que, al eliminar el concepto de la contraprestación, la Federación dejará de percibir los ingresos, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dependencia rectora en materia de infraestructura carretera, así como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, encargada de la recaudación de impuestos, por el uso y aprovechamiento de las vías generales de comunicación.

Por lo tanto, para la Comisión de Comunicaciones y Transportes, con base en los argumentos anteriores, considera inviable la reforma a la fracción III del artículo 7° de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal en el que se propone eliminar las contraprestaciones que los concesionarios ofrezcan por el otorgamiento de la concesión.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES TRANSPORTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EN MATERIA DE CONCESIONES (Expediente 307)

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, Apartado G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Comunicaciones propone a esta Honorable Asamblea que la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 7° de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, sea desechado y archivado como total y definitivamente concluido, para efecto de que no vuelva a ser presentada en las sesiones del año en curso.

ACUERDO

Primero. - Se desecha Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 7° de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en materia de concesiones, presentada por el Diputado Santiago González Soto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, el día 09 de octubre del 2018.

Segundo. - Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, EL DÍA 27 DE FEBRERO DEL 2019.


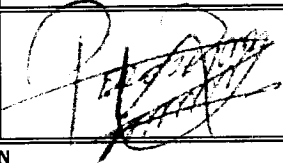

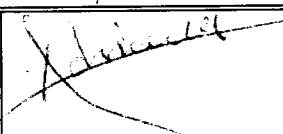















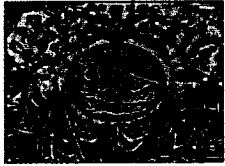
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES TRANSPORTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EN MATERIA DE CONCESIONES (Expediente 307).

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA 27 DE FEBRERO DE 2019.

| NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|---|-----------|------------|
|  <p>DIP. VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ</p> |  | | |
| PRESIDENTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN | | | |
|  <p>DIP. ADRIANA AGUILAR VÁZQUEZ</p> |  | | |
| SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA | | | |
|  <p>DIP. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA</p> | | | |
| SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA | | | |
|  <p>DIP. FRANCISCO JAVIER BORREGO ADAME</p> |  | | |
| SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO MORENA | | | |
|  <p>DIP. TERESA BURELO CORTAZAR</p> |  | | |
| SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA | | | |
|  <p>DIP. JUANA CARRILLO LUNA</p> |  | | |
| SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA | | | |
|  <p>DIP. JESÚS DE LOS ÁNGELES POOL MOO</p> |  | | |
| SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO MORENA | | | |
|  <p>DIP. FRANCISCO JAVIER LUÉVANO NÚÑEZ</p> |  | | |
| SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN | | | |
|  <p>DIP. JUAN CARLOS MUÑOZ MÁRQUEZ</p> |  | | |
| SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN | | | |


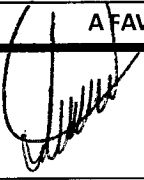




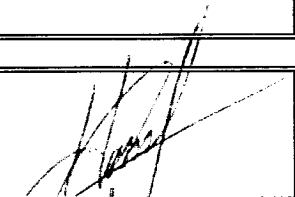

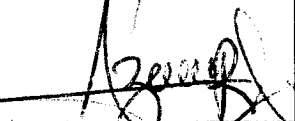








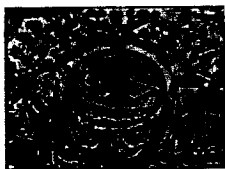
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES TRANSPORTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EN MATERIA DE CONCESIONES (Expediente 307).

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA 27 DE FEBRERO DE 2019.

| NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---|-----------|------------|
|  <p>DIP. PABLO GUILLERMO ANGULO BRICEÑO</p> |  | | |
| SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI | | | |
|  <p>DIP. JOSÉ LUIS GARCÍA DUQUE</p> |  | | |
| SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES | | | |
|  <p>DIP. EMILIO MANZANILLA TÉLLEZ</p> | | | |
| SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT | | | |
|  <p>DIP. HIGINIO DEL TORO PÉREZ</p> |  | | |
| SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL MC | | | |
|  <p>DIP. NORMA AZUCENA RODRÍGUEZ ZAMORA</p> |  | | |
| SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD | | | |
|  <p>DIP. BRASIL ALBERTO ACOSTA PEÑA</p> |  | | |
| INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI | | | |
|  <p>DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ</p> |  | | |
| INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM | | | |
|  <p>DIP. LUIS JAVIER ALEGRE SALAZAR</p> | | | |
| INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA | | | |
|  <p>DIP. JAVIER JULIÁN CASTAÑEDA POMPOSO</p> | | | |
| INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PES | | | |





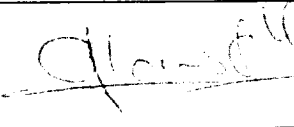

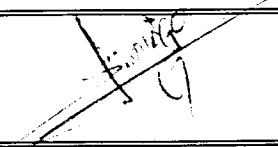

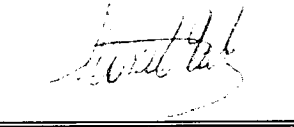





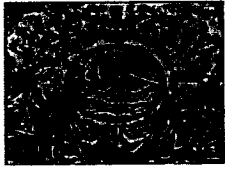
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES TRANSPORTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EN MATERIA DE CONCESIONES (Expediente 307).

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA 27 DE FEBRERO DE 2019.

| NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---|-----------|---|
|  <p>DIP. FLORA TANIA CRUZ SANTOS</p> | | | |
| INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA | | | |
|  <p>DIP. ROSALINDA DOMÍNGUEZ FLORES</p> | | | |
| INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA | | | |
|  <p>DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ</p> | | | |
| INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN | | | |
|  <p>DIP. LUCÍA FLORES OLIVO</p> |  | | |
| INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA | | | |
|  <p>DIP. SANTIAGO GONZÁLEZ SOTO</p> | | |  |
| INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT | | | |
|  <p>DIP. JUANITA GUERRA MENA</p> |  | | |
| INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA | | | |
|  <p>DIP. YOLANDA GUERRERO BARRERA</p> | | | |
| INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA | | | |
|  <p>DIP. ARTURO ROBERTO HERNÁNDEZ TAPIA</p> | | | |
| INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA | | | |
|  <p>DIP. FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ</p> | | | |
| INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL MC | | | |


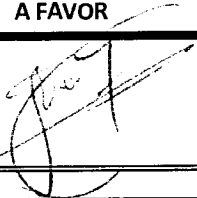



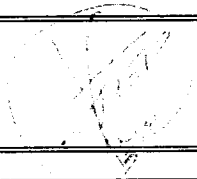


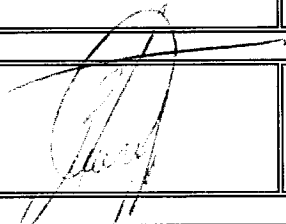


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES TRANSPORTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EN MATERIA DE CONCESIONES (Expediente 307).

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA 27 DE FEBRERO DE 2019.

| NOMBRE | | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|--|---|-----------|------------|
|  | DIP. JUAN MARTÍNEZ FLORES |  | | |
| INTEGRANTE | GRUPO PARLAMENTARIO MORENA | | | |
|  | DIP. MARÍA DEL ROSARIO MERLÍN GARCÍA | | | |
| INTEGRANTE | GRUPO PARLAMENTARIO MORENA | | | |
|  | DIP. CARLOS SÁNCHEZ BARRIOS | | | |
| INTEGRANTE | GRUPO PARLAMENTARIO MORENA | | | |
|  | DIP. JOSÉ ISABEL TREJO REYES |  | | |
| INTEGRANTE | GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN | | | |
|  | DIP. CLAUDIA VALERIA YÁÑEZ CENTENO Y CABRERA | | | |
| INTEGRANTE | GRUPO PARLAMENTARIO MORENA | | | |
|  | DIP. EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ |  | | |
| INTEGRANTE | GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI | | | |



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO REYES LEDESMA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT (Expediente 834)

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Comunicaciones y Transportes, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción VI; y 45, numerales 6, incisos e) y f); y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85, 157, 158 y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, de acuerdo con lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el día 31 de octubre del 2018 en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el Diputado Armando Reyes Ledesma, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó la Iniciativa que adiciona el artículo 19 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
2. Ese mismo día, se recibió el oficio DGPL 64-II-3-133, por el cual la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados determinó que la referida Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Diputados, para dictamen, asignándole el expediente número 834.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO REYES LEDESMA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT (Expediente 834)

3. Con fecha 13 de diciembre del 2018, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados autorizó a esta Comisión prórroga para que dictamine la iniciativa en estudio en términos del artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados en vigor, lo que se hizo del conocimiento de este órgano legislativo mediante oficio número DGPL-64-II-3-270.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. En su Exposición de Motivos, el legislador señala los siguientes argumentos para aprobar la adición al artículo 19 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal:
 - a) Es obligación del Estado dotar de caminos y puentes que permitan la movilidad y el libre tránsito de personas y mercancías, que conecten a las distintas regiones del país y que permitan el crecimiento económico y desarrollo social de los estados y municipios, con el objetivo de impulsar un nivel de vida a sus habitantes.
 - b) A lo largo del desarrollo de nuestra Nación, una demanda permanente de la población ha sido la apertura y operación de caminos y puentes que con lo cual se hace realidad el derecho humano de la libertad de tránsito, contenido en el



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO REYES LEDESMA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT (Expediente 834)

artículo 11 Constitucional, el cual, esta expresado en el artículo 22 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la cual México es parte y que por lo tanto adquiere carácter de Ley en nuestro país.

En este sentido, el iniciador afirma que el derecho a la movilidad y libre tránsito, debe comprender los medios que usa una persona para trasladarse. Durante muchas décadas, el Estados Mexicano garantizo dicho privilegio construyendo, operando y dándole mantenimiento a carreteras, caminos rurales y autopistas, sin costo alguno, esto es, como carreteras de peaje.

En la construcción, modernización y conservación de la infraestructura carretera del país, el gobierno Federal destinó, de diciembre de 2012 a junio de 2018, 390 mil millones de pesos, de los cuales, 321,697 millones de pesos corresponden a recursos públicos y 68,390 millones de pesos a recursos privados.

- c) Las principales empresas concesionarias extranjeras que han invertido en las carreteras federales, son: OHL con 10 concesiones; ISOLUX CORSAN con 2 concesiones, AZVI COINTER con una concesión; GLOBAL VIA con una y ALDESA con dos.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO REYES LEDESMA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT (Expediente 834)

Entre las concesiones mixtas, se encuentran la empresa ICA, asociada con GLOBAL VIA con una; ICA, asociada con RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE y GOLDMAN SACHS con 6 concesiones, y CONCESIONES MICHOACÁN asociada con PINFRA, AZVI, SUPRA e ICUADRA con 5 concesiones.

- d) El legislador manifiesta que el gobierno debe ser cuidadoso en el sentido de que las concesionarias cumplan, a cabalidad, con la Ley de la materia y, sobre todo, que ofrezcan servicios de calidad, que cuenten con seguros de vida, que ofrezcan servicios de emergencia, sanitarios, higiénicos, accesibles, gratuitos; y que cuando interrumpan flujo normal, descuenten el costo de la tarifa de peaje.
- e) La Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal establece, como condición para autorizar la construcción, operación y administración de una carretera de cobro que exista una vía alterna de libre costo. En este caso establece, en algunas ocasiones, la existencia de dicha vía libre, no contempla la distancia que existe para acceder a dicha vía libre.
- f) La Ley no contempla el que las carreteras de peaje, cuando están concesionadas a particulares o administradas directamente por Caminos y Puentes Federales de



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO REYES LEDESMA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT (Expediente 834)

Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE), y que se encuentran en reparación y mantenimiento, tengan la obligación de reducir el cobro de la tarifa establecida.

En este caso, el iniciador se duele de que dichas operaciones afectan a los conductores y pasajeros en sus tiempos de recorrido, en la seguridad y en el funcionamiento de sus motores o riesgos de averías a sus vehículos y manifiesta que sería justo que, si existe una afectación al vehículo o al pasajero que paga una cuota, en estos casos tendría que cobrarse una tarifa ajustada a la baja.

El legislador señala que se deben buscar medidas para que los usuarios ejerzan su derecho al libre tránsito y/o viajar en condiciones de seguridad, sobre todo en aquellos casos en los que la inversión inicial de la construcción de las vías de comunicación, se haya recuperado y sean administradas y operadas por el gobierno federal a través de CAPUFE o el Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), mismas que permitan la circulación libre y gratuita de todos los vehículos particulares con placas nacionales o fronterizas.

2. La iniciativa de referencia propone el siguiente texto normativo:



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO REYES LEDESMA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT (Expediente 834)

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 19° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

Único. Se adiciona los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 19 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue

Artículo 19.- En caso de que la Secretaría...

En aquellas carreteras, puentes y autopistas con cobro de peaje que estén en operación y administración por parte del organismo público federal descentralizado denominado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos o el Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, y cuya inversión inicial de construcción ya haya sido recuperado, permitirán la circulación libre y gratuita de los vehículos particulares con placas nacionales y fronterizas, aplicando el cobro solo a vehículos particulares extranjeros y a vehículos de carga de materiales y pasajeros de tipo comercial.

Las carreteras, puentes y autopistas con cobro de peaje, que cuenten con una concesión, sean estas de inversión mixta o extranjeras, permitirán la circulación libre y gratuita de todos aquellos vehículos particulares que cuenten con placas de la entidad en que se encuentren asentadas dichas vías de comunicación concesionadas.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO REYES LEDESMA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT (Expediente 834)

Cuando las carreteras, puentes y autopistas con cobro de peaje, sean estas concesionadas a particulares o administradas directamente por el organismo público federal descentralizado o el Fideicomiso mencionados en el segundo párrafo de este artículo, se encuentren en reparación u operaciones de mantenimiento, cortando la circulación de forma temporal estableciendo tramos de terracería o reduciendo el número de carriles, tendrán la obligación de reducir el cobro de la tarifa establecida en por lo menos un 50 por ciento.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

- I. Quienes dictaminamos consideramos que la iniciativa presentada por el Diputado Armando Reyes Ledesma es del todo loable en el sentido de que, en el ánimo de una justicia y equidad instintiva, busca que la economía personal o familiar de quienes utilizan las carreteras federales a cargo de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos no se vea afectada en razón de que, por un lado, el camino o carretera federal concesionada se encuentra dañada y que, por esa



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO REYES LEDESMA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT (Expediente 834)

misma razón, exista la necesidad de repararla o por el simple hecho de darle mantenimiento a la vía de comunicación; y por el otro, por el simple hecho de que el titular de la concesión haya recuperado su inversión inicial de construcción, causales que, en el decurso de su iniciativa no justifica y no aclara de manera contundente, ya que no valora el impacto económico que esto tendría para la entidad, y en consecuencia, para los ingresos federales, ya que, es necesario recordar que las concesiones son una fuente de ingresos importante para el país.

- II. Esta dictaminadora está convencida de que la función que el Estado mexicano tiene de dotar de vías de comunicación al pueblo de nuestro país se da en razón del otorgamiento de concesiones a particulares para que éstos coadyuven en la prestación de los servicios públicos. Para ampliar este criterio, nos remitimos a lo que señalan los párrafos cuarto y sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los que señalan que el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental por parte de la Nación mexicana, así como de que la misma es inalienable e imprescriptible y que la explotación, el uso o el aprovechamiento de dichos recursos, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. En ese sentido, la Carta Magna faculta al



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO REYES LEDESMA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT (Expediente 834)

Poder Ejecutivo Federal para regular lo relacionado con las concesiones de las carreteras federales.

- III. La Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal atribuye a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la facultad de planear, formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de los caminos, puentes, servicios de autotransporte federal y sus servicios auxiliares, por lo que, al ser una política de gobierno, corresponde a dicha dependencia del Poder Ejecutivo Federal el determinar si una vía concesionada, cuyo titular recuperó la inversión hecha en un principio, pasa a ser libre del cobro de toda cuota o tarifa. En ese sentido, la iniciativa no hace referencia a dicha atribución o facultad y por lo tanto no es viable su aprobación.

En ese sentido, atendiendo a la misma Ley en su artículo 5°, el iniciador no consideró en su propuesta las facultades y atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para otorgar y revocar las concesiones (fracción III); vigilar, verificar e inspeccionar que los caminos y puentes, así como los servicios de autotransporte y sus servicios auxiliares, cumplan con los aspectos técnicos y normativos correspondientes (fracción IV) y, por último, el establecer las bases generales de regulación tarifaria (fracción VIII). Por esa razón es necesario desechar la iniciativa en estudio.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO REYES LEDESMA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT (Expediente 834)

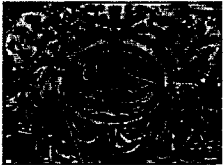
Por las consideraciones expuestas y fundamentado en la fracción II de artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 39 y 45 párrafo sexto, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 81, 82, 84 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los Diputados integrantes de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. – Se desecha la Iniciativa que adiciona el artículo 19 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, presentada por el Diputado Armando Reyes Ledesma, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, el día 31 de octubre del 2018.

SEGUNDO. – Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 27 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2019.


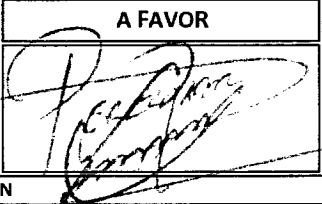




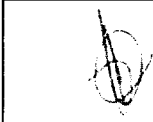



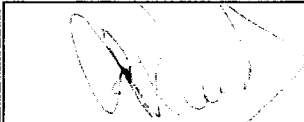

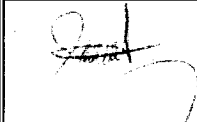

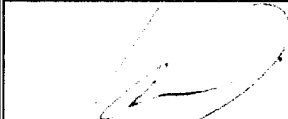




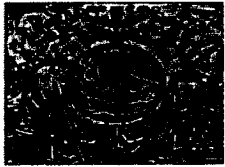
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO REYES LEDESMA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT (Expediente 834).

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA 27 DE FEBRERO DE 2019.

| NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---|-----------|------------|
|  DIP. VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ |  | | |
| PRESIDENTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN | | | |
|  DIP. ADRIANA AGUILAR VÁZQUEZ |  | | |
| SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA | | | |
|  DIP. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA | | | |
| SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA | | | |
|  DIP. FRANCISCO JAVIER BORREGO ADAME |  | | |
| SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO MORENA | | | |
|  DIP. TERESA BURELO CORTAZAR |  | | |
| SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA | | | |
|  DIP. JUANA CARRILLO LUNA |  | | |
| SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA | | | |
|  DIP. JESÚS DE LOS ÁNGELES POOL MOO |  | | |
| SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO MORENA | | | |
|  DIP. FRANCISCO JAVIER LUÉVANO NÚÑEZ |  | | |
| SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN | | | |
|  DIP. JUAN CARLOS MUÑOZ MÁRQUEZ |  | | |
| SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN | | | |


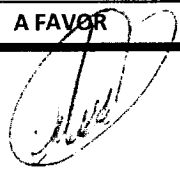




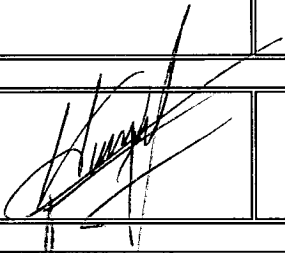

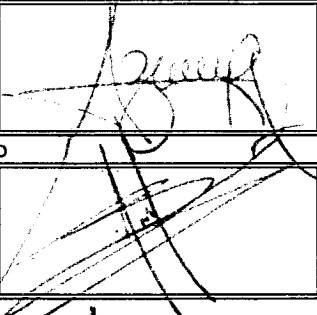

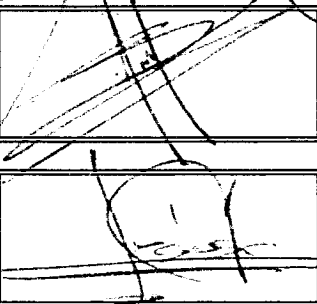

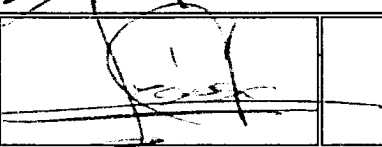




**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO REYES LEDESMA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT (Expediente 834).

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA 27 DE FEBRERO DE 2019.

| NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---|-----------|------------|
|  <p>DIP. PABLO GUILLERMO ANGULO BRICEÑO</p> |  | | |
| SECRETARIO | GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI | | |
|  <p>DIP. JOSÉ LUIS GARCÍA DUQUE</p> |  | | |
| SECRETARIO | GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES | | |
|  <p>DIP. EMILIO MANZANILLA TÉLLEZ</p> | | | |
| SECRETARIO | GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT | | |
|  <p>DIP. HIGINIO DEL TORO PÉREZ</p> |  | | |
| SECRETARIO | GRUPO PARLAMENTARIO DEL MC | | |
|  <p>DIP. NORMA AZUCENA RODRÍGUEZ ZAMORA</p> |  | | |
| SECRETARIA | GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD | | |
|  <p>DIP. BRASIL ALBERTO ACOSTA PEÑA</p> |  | | |
| INTEGRANTE | GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI | | |
|  <p>DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ</p> |  | | |
| INTEGRANTE | GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM | | |
|  <p>DIP. LUIS JAVIER ALEGRE SALAZAR</p> | | | |
| INTEGRANTE | GRUPO PARLAMENTARIO MORENA | | |
|  <p>DIP. JAVIER JULIÁN CASTAÑEDA POMPOSO</p> | | | |
| INTEGRANTE | GRUPO PARLAMENTARIO PES | | |















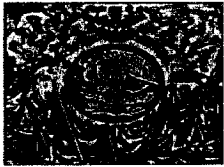
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO REYES LEDESMA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT (Expediente 834).

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA 27 DE FEBRERO DE 2019.

| NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---|-----------|------------|
|  DIP. FLORA TANIA CRUZ SANTOS | | | |
| INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA | | | |
|  DIP. ROSALINDA DOMÍNGUEZ FLORES | | | |
| INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA | | | |
|  DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ | | | |
| INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN | | | |
|  DIP. LUCÍA FLORES OLIVO |  | | |
| INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA | | | |
|  DIP. SANTIAGO GONZÁLEZ SOTO |  | | |
| INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT | | | |
|  DIP. JUANITA GUERRA MENA |  | | |
| INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA | | | |
|  DIP. YOLANDA GUERRERO BARRERA | | | |
| INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA | | | |
|  DIP. ARTURO ROBERTO HERNÁNDEZ TAPIA | | | |
| INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA | | | |
|  DIP. FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ | | | |
| INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL MC | | | |


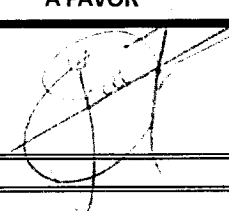






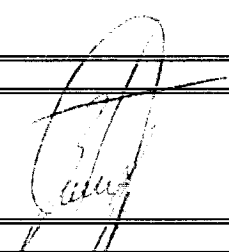


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO REYES LEDESMA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT (Expediente 834).

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA 27 DE FEBRERO DE 2019.

| NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---|-----------|------------|
|  <p>DIP. JUAN MARTÍNEZ FLORES</p> |  | | |
| INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA | | | |
|  <p>DIP. MARÍA DEL ROSARIO MERLÍN GARCÍA</p> | | | |
| INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA | | | |
|  <p>DIP. CARLOS SÁNCHEZ BARRIOS</p> | | | |
| INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA | | | |
|  <p>DIP. JOSÉ ISABEL TREJO REYES</p> |  | | |
| INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN | | | |
|  <p>DIP. CLAUDIA VALERIA YÁÑEZ CENTENO Y CABRERA</p> | | | |
| INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA | | | |
|  <p>DIP. EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ</p> |  | | |
| INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI | | | |



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN MARTINEZ FLORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA (Expediente 1149)

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Comunicaciones y Transportes, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción VI; y 45, numerales 6, incisos e) y f); y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85, 157, 158 y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, de acuerdo con lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el día 20 de noviembre del 2018 en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el Diputado Juan Martínez Flores, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la Iniciativa que reforma el artículo 5° de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
2. Ese mismo día, se recibió el oficio DGPL 64-II-7-173, por el cual la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados determinó que la referida Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Diputados, para Dictamen, asignándole el expediente número 1149.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN MARTINEZ FLORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA (Expediente 1149)

3. Con fecha 28 de enero del 2019, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados autorizó a esta Comisión prórroga para que dictamine la iniciativa en estudio en términos del artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados en vigor, lo que se hizo del conocimiento de este órgano legislativo mediante oficio número DGPL-64-II-7-371.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. En su Exposición de Motivos, el legislador señala los siguientes argumentos para aprobar la reforma al artículo 5° de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal:
 - a) La importancia de una infraestructura carretera en nuestro país es fundamental en el crecimiento económico de todos los sectores; al ser un país en que el comercio, en especial con nuestro socio del norte forma parte relevante de la economía y en donde las carreteras juegan un papel vital.
 - b) Con base en estadísticas de la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga (CANACAR), más del 70 por ciento de la afluencia de las carreteras son los automóviles, ya que fuera de las grandes zonas metropolitanas, la movilidad entre



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN MARTINEZ FLORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA (Expediente 1149)

ciudades es una necesidad de todos los días; muchas personas trabajan en una población diferente a la que habitan y realizan su traslado diario a su localidad de residencia.

Un efecto equivalente ocurre en el caso de las urbes, donde un gran número de personas residen y que, durante fines de semana o periodos vacacionales, regresan a sus lugares de origen o se desplazan a sitios turísticos.

- c) La red de caminos nacionales está actualmente compuesta por más de 397 mil kilómetros de caminos de todo tipo, de los cuales 10,274 son autopistas de cuota dividida en 4,228 kilómetros en Red Caminos y Puentes Federales Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE) y 6,046 kilómetros concesionados y estatales de cuota.
- d) De acuerdo con la misión de CAPUFE, la seguridad, la comodidad, la rapidez y economía deben ser compromisos fundamentales de las autopistas de cuota, pero el servicio por el que, el usuario paga el peaje en distintas ocasiones dista mucho de ser satisfactoria con respecto al beneficio a recibir.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN MARTINEZ FLORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA (Expediente 1149)

- e) Los usuarios de esta red de cuotas pagan muy altas y constantes alzas de precio, lo que genera gran inconformidad cuando se encuentran con tramos en reparación o en malas condiciones e incluso largas filas en los pasos de dichas casetas, por lo que el servicio no siempre es satisfactorio ni proporcional a la tarifa que se cobra.
- f) Los problemas provocados por las reparaciones de las autopistas, el costo del peaje no puede seguir cobrándose al cien por ciento, ya que el servicio no siempre es satisfactorio ni proporcional a la tarifa que se cobra, el peaje debe ser equitativo al servicio prestado; asimismo lograr una tarifa equitativa y proporcional a la calidad del estado de dicho camino.

2. La iniciativa de referencia propone el siguiente texto normativo:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

Único. Se adiciona un párrafo al artículo 5 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN MARTINEZ FLORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA (Expediente 1149)

Artículo 5º. Es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares.

Corresponden a la Secretaria, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la Administración Pública Federal las siguientes atribuciones:

- I. Planear, formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de los caminos, puentes, servicios de autotransporte federal y sus servicios auxiliares;
- II. Construir y conservar directamente caminos y puentes;
- III. Otorgar las concesiones y permisos a que se refiere esta Ley; vigilar su cumplimiento y resolver sobre su revocación o terminación en su caso;
- IV. Vigilar, verificar e inspeccionar que los caminos y puentes, así como los servicios de autotransporte y sus servicios auxiliares, cumplan con los aspectos técnicos y normativos correspondientes;



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN MARTINEZ FLORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA (Expediente 1149)

- V. Determinar las características y especificaciones técnicas de los caminos y puentes; así como actualizar y publicar cuando se requiera la clasificación carretera en el Diario Oficial de la Federación;
- VI. Expedir las normas oficiales mexicanas de caminos y puentes, así como de vehículos de autotransporte y sus servicios auxiliares;
- VII. Derogada.
- VIII. Establecer las bases generales de regulación tarifaria.

Las motocicletas deberán pagar el 50 por ciento del peaje que paguen los automóviles.

Los caminos a cargo de CAPUFE; concesionados y estatales de cuota que se encuentran con tramos en reparación, mantenimiento o en malas condiciones u otro factor que propicie inseguridad, incomodidad al usuario, trayectos de tiempo mayores al promedio, desgaste del vehículo y mayor consumo de gasolina, la Secretaría tendrá que reducir de manera proporcional a la afectación el costo del peaje y cuando supere el 50 por ciento el tramo afectado, se suspenderá en su totalidad el cobro de dicho peaje.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN MARTINEZ FLORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA (Expediente 1149)

IX. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

- I. Quienes dictaminamos consideramos que los párrafos cuarto y sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos hablan el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental por parte de la Nación mexicana, así como de que la misma es inalienable e imprescriptible y que la explotación, el uso o el aprovechamiento de dichos recursos, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. En ese sentido, la Carta Magna faculta al Poder Ejecutivo Federal para regular lo relacionado con las concesiones de las carreteras federales.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN MARTINEZ FLORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA (Expediente 1149)

- II. Según la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en términos del artículo 5° señala que es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares. Por lo tanto, son atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes:
- a) Planear, formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de los caminos, puentes, servicios de autotransporte federal y sus servicios auxiliares.
 - b) Otorgar las concesiones y permisos, así como vigilar su cumplimiento y resolver sobre su revocación o terminación en su caso.
 - c) También lo es vigilar, verificar e inspeccionar que los caminos y puentes, así como los servicios de autotransporte y sus servicios auxiliares, cumplan con los aspectos técnicos y normativos correspondientes
- III. En el caso de la adición que el iniciador propone para el artículo 5°, en su fracción VIII, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, los que dictaminamos consideramos que no es viable, toda vez que no motiva ni



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN MARTINEZ FLORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA (Expediente 1149)

fundamenta dicha disminución o reducción. Es contradictorio que el iniciador proponga que en caso de afectaciones o daños a las vías carreteras federales sea motivo para la reducción del costo del peaje, sin embargo, cuando los ingresos que el organismo Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos recibe por ese concepto, precisamente, para darle mantenimiento a las carreteras federales.

Como se ha señalado con anterioridad, es facultad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos en las fracciones I y VII del artículo 2° del Decreto que crea el organismo público federal descentralizado denominado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, el mantenimiento, reparación y conservaciones de las carreteras federales, por lo que corresponde a dichas autoridades el cumplir con esa obligación legal, y no sería motivo suficiente para reducir el costo de las tarifas por el uso de las vías de comunicación terrestre en nuestro país.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN MARTÍNEZ FLORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA (Expediente 1149)

Por las consideraciones expuestas y fundamentado en la fracción II de artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 39 y 45 párrafo sexto, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 81, 82, 84 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los Diputados integrantes de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. – Se desecha la Iniciativa que reforma el artículo 5° de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, presentada por el Diputado Juan Martínez Flores, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, el día 20 de noviembre del 2018.

SEGUNDO. – Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 27 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2019.


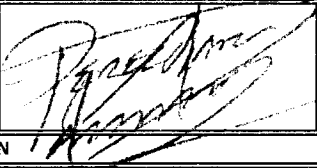






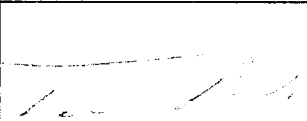










**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN MARTINEZ FLORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA (Expediente 1149).

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA 27 DE FEBRERO DE 2019.

| NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|---|-----------|------------|
|  DIP. VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ PRESIDENTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN |  | | |
|  DIP. ADRIANA AGUILAR VÁZQUEZ SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA |  | | |
|  DIP. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA | | | |
|  DIP. FRANCISCO JAVIER BORREGO ADAME SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO MORENA |  | | |
|  DIP. TERESA BURELO CORTAZAR SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA |  | | |
|  DIP. JUANA CARRILLO LUNA SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA |  | | |
|  DIP. JESÚS DE LOS ÁNGELES POOL MOO SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO MORENA |  | | |
|  DIP. FRANCISCO JAVIER LUÉVANO NÚÑEZ SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN |  | | |
|  DIP. JUAN CARLOS MUÑOZ MÁRQUEZ SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN |  | | |







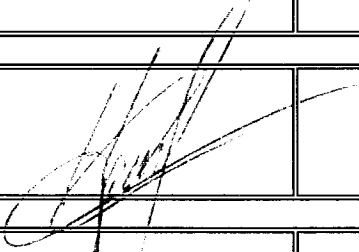

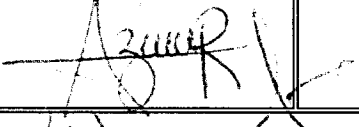



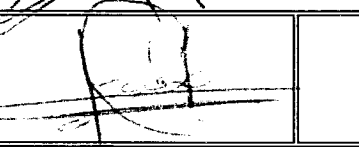




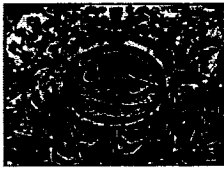
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN MARTINEZ FLORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA (Expediente 1149).

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA 27 DE FEBRERO DE 2019.

| NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---|-----------|------------|
|  <p>DIP. PABLO GUILLERMO ANGULO BRICEÑO</p> |  | | |
| SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI | | | |
|  <p>DIP. JOSÉ LUIS GARCÍA DUQUE</p> |  | | |
| SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES | | | |
|  <p>DIP. EMILIO MANZANILLA TÉLLEZ</p> | | | |
| SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT | | | |
|  <p>DIP. HIGINIO DEL TORO PÉREZ</p> |  | | |
| SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO DEL MC | | | |
|  <p>DIP. NORMA AZUCENA RODRÍGUEZ ZAMORA</p> |  | | |
| SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD | | | |
|  <p>DIP. BRASIL ALBERTO ACOSTA PEÑA</p> |  | | |
| INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI | | | |
|  <p>DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ</p> |  | | |
| INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM | | | |
|  <p>DIP. LUIS JAVIER ALEGRE SALAZAR</p> | | | |
| INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA | | | |
|  <p>DIP. JAVIER JULIÁN CASTAÑEDA POMPOSO</p> | | | |
| INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PES | | | |





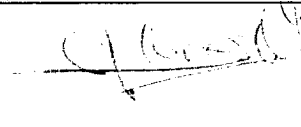



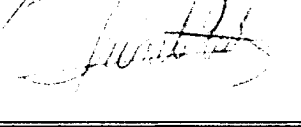





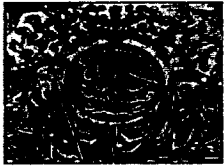
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN MARTINEZ FLORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA (Expediente 1149).

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA 27 DE FEBRERO DE 2019.

| NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---|-----------|------------|
|  <p>DIP. FLORA TANIA CRUZ SANTOS</p> | | | |
| INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA | | | |
|  <p>DIP. ROSALINDA DOMÍNGUEZ FLORES</p> | | | |
| INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA | | | |
|  <p>DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ</p> | | | |
| INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN | | | |
|  <p>DIP. LUCÍA FLORES OLIVO</p> |  | | |
| INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA | | | |
|  <p>DIP. SANTIAGO GONZÁLEZ SOTO</p> |  | | |
| INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT | | | |
|  <p>DIP. JUANITA GUERRA MENA</p> |  | | |
| INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA | | | |
|  <p>DIP. YOLANDA GUERRERO BARRERA</p> | | | |
| INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA | | | |
|  <p>DIP. ARTURO ROBERTO HERNÁNDEZ TAPIA</p> | | | |
| INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA | | | |
|  <p>DIP. FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ</p> | | | |
| INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL MC | | | |






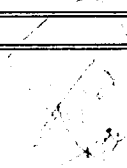


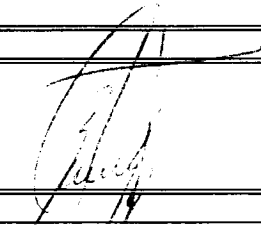


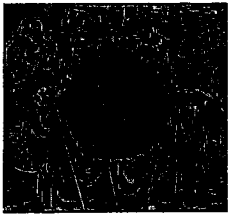
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN MARTINEZ FLORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA (Expediente 1149).

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA 27 DE FEBRERO DE 2019.

| NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|--|-----------|---|
|  <p>DIP. JUAN MARTÍNEZ FLORES</p> | | |  |
| INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA | | | |
|  <p>DIP. MARÍA DEL ROSARIO MERLÍN GARCÍA</p> | | | |
| INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA | | | |
|  <p>DIP. CARLOS SÁNCHEZ BARRIOS</p> | | | |
| INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA | | | |
|  <p>DIP. JOSÉ ISABEL TREJO REYES</p> |  | | |
| INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN | | | |
|  <p>DIP. CLAUDIA VALERIA YÁÑEZ CENTENO Y CABRERA</p> | | | |
| INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA | | | |
|  <p>DIP. EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ</p> | | |  |
| INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI | | | |



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DIVERSIDAD SEXUAL

DICTAMEN QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

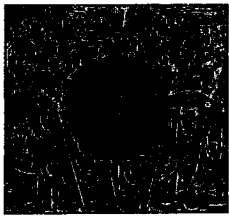
Honorable Asamblea:

A la Comisión de Juventud y Diversidad Sexual, le fue turnada para su estudio y dictamen la Minuta Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, procedente del Senado de la República para los efectos de la fracción D del artículo 72 constitucional.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, 43, 44 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 106, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, 167 y 180, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, la Comisión de Juventud y Diversidad Sexual, somete a su consideración el presente **Dictamen** de acuerdo a lo siguiente:

METODOLOGÍA

En el apartado de ANTECEDENTES, esta Comisión Ordinaria encargada del análisis y el dictamen de la Minuta que nos ocupa, enunciará el proceso que ha seguido el asunto y todas sus referencias.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DIVERSIDAD SEXUAL

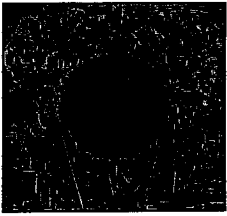
En el apartado de CONTENIDO, se expondrá el planteamiento de la cámara de origen, así como la solución concreta que desarrolló la cámara revisora para solucionarlo y sus alcances.

En el apartado de CONSIDERACIONES, se encontrarán las estimaciones técnicas, jurídicas y programáticas, expresadas en argumentos y razonamientos que determine esta comisión dictaminadora, sustentando en todo momento, el sentido de su resolución.

I. ANTECEDENTES

1.- En sesión de la Comisión Permanente celebrada el 29 de mayo de 2013, el diputado José Luis Oliveros Usabiaga del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, presentó ante el pleno la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, misma que fue turnada a la Comisión de Juventud para su dictamen.

2. El 20 de Junio de 2013, en la Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Juventud aprobó el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 8, fracción II, inciso c) y la denominación del Capítulo III para quedar como "Del Consejo Ciudadano de Seguimiento de Políticas Públicas en Materia de Juventud", y se adiciona una fracción XVI recorriéndose la actual para pasar a ser XVII al artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DIVERSIDAD SEXUAL

3. El 19 de septiembre de 2013, el pleno de la Cámara de Diputados aprobó el Dictamen de la Comisión de Juventud con 411 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, turnándola al Senado de la República para continuar su proceso legislativo.

4. El 26 de septiembre de 2013, la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó a las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos Segunda, la Minuta de mérito para su estudio y dictamen.

5. El 02 de diciembre de 2014, las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos Segunda, acordaron desechar la Minuta por las razones vertidas en el Dictamen correspondiente.

6. El 03 de marzo de 2015, el Pleno de la Cámara de Senadores, aprobó con 76 votos a favor el Dictamen que desecha de la Minuta de mérito, turnándolo la Mesa Directiva a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción D del artículo 72 constitucional.

7. El 05 de marzo de 2015, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó la Minuta a la Comisión de Juventud para los efectos enunciados en el numeral anterior.

8. El 18 de octubre de 2018, esta Comisión de Juvetud y Diversidad Sexual de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados recibió de entre los asuntos

pendientes a dictaminar, la Minuta Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

II. CONTENIDO

La Minuta desecheda por la colegisladora, propone reformar los artículos 8, fracción II, inciso c) y la denominación del Capítulo III para quedar como "Del Consejo Ciudadano de Seguimiento de Políticas Públicas en Materia de Juventud", y se adiciona una fracción XVI recorriéndose la actual para pasar a ser XVII al artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:

Artículo 4. *Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:*

I. a XIV...

XV. Difundir en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como en los gobiernos de los estados y municipios, la información y los compromisos asumidos por el Estado Mexicano en los Tratados Internacionales en materia de juventud;

XVI. Celebrar acuerdos y convenios con las autoridades de las entidades federativas y los municipios para promover la integración de Consejos Ciudadanos de Seguimiento de Políticas Públicas en Materia de Juventud a nivel local, y

XVII. Las demás que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios.

Artículo 8. ...

I. ...

a) a j) ...

Por cada Miembro Propietario, el titular podrá nombrar a un suplente, y

II. ...

a) y b) ...

c) *Dos jóvenes, integrantes del Consejo Ciudadano de Seguimiento de Políticas Públicas en Materia de Juventud.*

...

...

Capítulo III

Del Consejo Ciudadano de Seguimiento de Políticas Públicas en Materia de Juventud

Lo anterior se plantea con el objetivo de que el Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE) tenga la atribución de celebrar convenios y acuerdos con entidades locales con el fin de promover la integración de Consejos Ciudadanos de Seguimiento de Políticas Públicas en Materia de Juventud a nivel local. A su vez, con el fin de armonizar dicha ley en tanto a la correcta denominación del Consejo Ciudadano, se propuso reformar el artículo 8 fracción II inciso c, en relación a los integrantes de la Junta Directiva.

Al respecto, la colegisladora consideró como **“no necesaria la aprobación de la presente Minuta debido a que ya existen normas que regulan y atienden la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones y en la política nacional de juventud”**, sobre la propuesta de renombrar al capítulo III, consideró que **“se refiere únicamente al cambio de denominación del citado Consejo.”**

II. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta comisión es competente para dictaminar el presente asunto con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, 43, 44 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 106, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, 167 y 180, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables.

SEGUNDA. Para la Comisión dictaminadora de Juventud y Diversidad Sexual, resulta fundamental generar preceptos normativos que fomenten la participación de las personas jóvenes en la vida pública de nuestro país, sin embargo es pertinente resaltar que vemos a esta población como sujetos de derechos plenos, por lo que consideramos las modificaciones normativas tendrán que resultar en un impacto verdadero para la transformación de la realidad de las y los jóvenes.

TERCERA. La propuesta inicial pretende adicionar una fracción XVI para que el Instituto tenga atribución para: *"Celebrar acuerdos y convenios con las autoridades de las entidades federativas y los municipios para promover la integración de Consejos Ciudadanos de Seguimiento de Políticas Públicas en Materia de Juventud a nivel local"*, a lo que la colegisladora señaló en su dictamen que *"se contrapone con el numeral 2o, del párrafo tercero del artículo 33 del Estatuto Orgánico de dicho Instituto, ya que el Consejo ciudadano de seguimiento de políticas públicas en materia de juventud que se establece en*

el artículo 15 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, se integra por personas provenientes de las diferentes entidades federativas del país en los términos que establece el numeral citado”.

Dicho lo anterior, esta dictaminadora considera pertinente la citada observación, sin embargo, resalta que no necesariamente se contraponen los preceptos, sino que en el numeral 2º del artículo 33 del Estatuto Orgánico del IMJUVE se establece la integración de personas jóvenes provenientes de diferentes entidades federativas al multicitado Consejo Ciudadano, mientras la propuesta inicial plantea la creación de convenios y acuerdos para integrar Consejos Ciudadanos de Seguimiento de Políticas Públicas en Materia de Juventud a nivel local.

CUARTA. *Sobre el mismo precepto, la colegisladora señala que “no se observa relevancia en la adición de la fracción XVI, propuesta, pues ésta no representa una mejora regulatoria en el desempeño de las funciones de éste Instituto, toda vez que en los diversos artículos 22, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 4, fracción II; 8, fracción II, inciso c) de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud; y 2, fracción I; y 15 fracción IX del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Juventud, que establecen las atribuciones de éste Instituto y su Director General, se observa claramente que para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá la atribución de concertar toda clase de acuerdos y convenios con las autoridades federativas y los municipios para promover políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de la juventud, a través de su Director General quien es su representante legal.”*

Al respecto, consideramos pertinente el apunte, resaltando que la facultad de crear acuerdos y convenios con autoridades de las entidades federativas, de los municipios e incluso con los sectores sociales y privados, se encuentra ya enunciada en la Ley que se pretende modificar, además de en la Ley de las Entidades Paraestatales, que tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y control de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.

Para sustentar la idea anterior, es necesario enunciar la naturaleza jurídica del IMJUVE, establecida en el artículo 1º de la Ley: *"Se crea el Instituto Mexicano de la Juventud como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, operativa y de gestión y con domicilio en el Distrito Federal."*

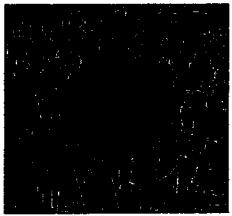
QUINTA. En relación a la intención del legislador de promover la integración de Consejos Ciudadanos de Seguimiento de Políticas Públicas en Materia de Juventud a nivel local, reconocemos que no será potestad del Instituto Mexicano de la Juventud el crearlos, convenirlos o sugerirlos a las entidades federativas o a los municipios, pues el régimen interior de los mismos depende sólo de ellos, de acuerdo al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dice: *" Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos **en todo lo concerniente a su régimen interior**, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental. "*

SEXTA.- En tanto a las modificaciones propuestas al artículo 8º y al Capítulo III, encontramos que solo se trata de un cambio denominativo, pues se propone sustituir 'Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas' por 'Consejo Ciudadano de Seguimiento de Políticas Públicas en Materia de Juventud'; lo que que no traería grandes transformaciones al ejercicio de participación de las personas jóvenes de México o a su incidencia en la creación y diseño de políticas públicas.

CONCLUSIONES

Dadas las consideraciones expresadas en el presente dictamen y después de un estudio exhaustivo sobre las implicaciones de hecho y derecho de la propuesta, resaltando que las reformas y adiciones planteadas no constituyen la garantía de una incidencia real de las personas jóvenes en la vida pública de México, pero que además dichas pretensiones ya se encuentran previstas en ordenamientos vigentes, esta Comisión dictaminadora coincide con la colegisladora y concluye que no es de aprobarse la Minuta con proyecto de decreto motivo del presente Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para los efectos de la fracción D) de su artículo 72, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta soberanía, el siguiente:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DIVERSIDAD SEXUAL

ACUERDO

PRIMERO.- Se deshecha la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

SEGUNDO.- Archívese el presente asunto y ténganse por totalmente concluido.



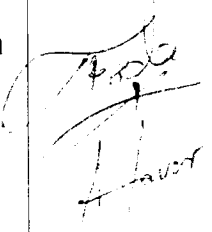


Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro el 20 de febrero de 2019.

POR LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DIVERSIDAD SEXUAL

| NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|---------|-----------|------------|
| Reyna Celeste Ascencio Ortega Presidenta | | | |





COMISIÓN DE JUVENTUD Y DIVERSIDAD SEXUAL

**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

| | | | |
|---|---|--|--|
| Cuauhtli Fernando Badillo Moreno Secretario |  | | |
| Pedro Daniel Abasolo Sánchez Secretario |  | | |
| Frida Alejandra Esparza Márquez Secretaria |  | | |
| Edgar Guzmán Valdéz Secretario |  | | |
| Oscar Daniel Martínez Terrazas Secretario |  | | |

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DIVERSIDAD SEXUAL

**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

| | | | |
|---|---|--|--|
| María Alemán Muñoz Castillo Secretaria |  | | |
| Ana Lucía Riojas Martínez Secretaria |  | | |
| Lidia Nallely Vargas Hernández Secretaria |  | | |
| Alejandro Viedma Velázquez Secretario |  | | |
| Sebastián Aguilera Brenes Integrante | | | |

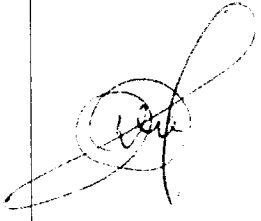
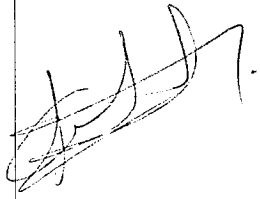
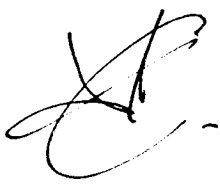
COMISIÓN DE JUVENTUD Y DIVERSIDAD SEXUAL

**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

| | | | |
|--|--|--|--------------------------------|
| Ana Laura Bernal Camarena Integrante | | | |
| Dorheny García Cayetano Integrante | | | |
| Karen Michel González Integrante | | | <i>[Handwritten signature]</i> |
| Lizeth Amayrani Guerra Méndez Integrante | | | |
| Javier Ariel Hidalgo Ponce Integrante | | | |

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DIVERSIDAD SEXUAL

**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

| | | | |
|--|---|--|--|
| Dulce María Méndez de la Luz Dاوزón Integrante |  | | |
| Erika Mariana Rosas Uribe Integrante |  | | |
| Nayeli Salvatori Bojalil Integrante | | | |
| Víctor Gabriel Valera López Integrante |  | | |
| Ernesto Vargas Contreras Integrante | | | |



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO, SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2º, 3º Y 11 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, A CARGO DEL DIPUTADO LUIS FERNANDO SALAZAR FERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Social de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, le fue turnada, para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa que reforma los artículos 2º, 3º y 11 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo del Diputado Luis Fernando Salazar Fernández, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Esta Comisión dictaminadora es competente para analizar y resolver la presente iniciativa, con fundamento en los artículos 39 numerales 1, 2 fracción XX y, numeral 3; 45 numerales 1 y 6 incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80 numeral 1, fracción II; 81 numeral 2; 82 numeral 1; 84 numeral 1; 85; 157 numeral 1, fracción I; y 158 numeral 1, fracción IV; y de más aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la iniciativa que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la votación que en el sentido del proyecto de la Iniciativa de referencia realizaron los integrantes de ésta Comisión Legislativa, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES.

A. En Sesión Ordinaria de esta Cámara de Diputados, celebrada el 18 de octubre de 2018, el Diputado Luis Fernando Salazar Fernández, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa que reforma los artículos 2º, 3º y 11 de la Ley General de Desarrollo Social.

B. Mediante oficio No. D.G.P.L. 64-II-1-0062, con fecha 18 de octubre de 2018, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó a

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

la Comisión de Desarrollo Social, la Iniciativa en comento para su estudio y dictamen correspondiente.

II. DESCRIPCIÓN DE LA INICATIVA

A. El objetivo de la presente Iniciativa es fortalecer no solo los mecanismos de control y vigilancia sobre los programas sociales a cargo del gobierno federal, las entidades federativas y los municipios, sino garantizar la imparcialidad en el ejercicio de los recursos destinados al desarrollo social mediante la universalidad, progresividad y exigibilidad de los programas sociales sin condicionamientos.

B. De acuerdo con el autor de la Iniciativa, la política social constituye el conjunto de programas institucionales que desarrolla el Estado para fortalecer el nivel de vida de la población, principalmente en áreas de educación, salud, vivienda, seguridad social y empleo. Asimismo, menciona que, se ha dado prioridad a sectores vulnerables y se ha establecido como objetivo principal que el desarrollo de los derechos y necesidades básicas de los mexicanos sean atendidas y subsidiadas con recursos del Estado a través de programas sociales.

C. El proponente menciona que, de esta forma los programas y políticas sociales constituyen mecanismos de redistribución de recursos que buscan compensar las desigualdades sociales, puesto que tienen como fundamental propósito mejorar las condiciones de vida de la población. Además, menciona que este objetivo no ha podido ser alcanzado de manera efectiva, dada la práctica común que existe en nuestro país de utilizar de manera clientelar y corporativa los programas sociales, principalmente durante tiempos electorales. De igual manera señala que, este uso electoral de los apoyos y programas sociales dificulta el avance que, con ellos, puede lograrse para contribuir a superar la pobreza y constituye un atentado al desarrollo social, a la participación política, al ejercicio de los derechos y libertades de las personas que viven en esta condición.

D. El autor de esta Iniciativa, menciona que en diversas mediciones e informes que emite el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) es posible observar que todas las carencias sociales han ido reduciéndose casi de forma sostenida, si bien, con diferencias entre ellas, todas han tendido a ir a la baja. Sin embargo, es claro

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

que el uso adecuado de los recursos en la materia podría haber contribuido a una mayor disminución de las carencias que enfrenta un gran porcentaje de la población.

E. Asimismo, menciona que se han hecho esfuerzos para desincentivar el uso político electoral de los programas sociales, mediante la tipificación de estas conductas en el marco jurídico electoral. No obstante, y por desgracia para quienes viven en pobreza y para la democracia del país, aún no ha sido posible erradicar este tipo de prácticas hoy generalizadas en los partidos políticos y los distintos procesos a los que acuden candidatos a cargos de representación popular.

F. Un informe del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo Humano, denominado “Diagnostico sobre la vulnerabilidad político electoral de los programas sociales”, señala que los desvíos de recursos con fines distintos a los sociales no solo desvirtúan los esfuerzos emprendidos, sino que amenazan con agravar aún más la desigualdad en el acceso a los derechos económicos y sociales de las personas y, por ende, fragilizar las conquistas alcanzadas en los derechos políticos y civiles en años recientes.

G. Del mismo modo señala que el uso partidista de los programas sociales debe ser erradicado. Es fundamental que estos programas puedan desarrollarse libremente, sin que se pongan en juego los intereses de los partidos políticos que detentan el poder o bien, la gama de estratagemas con fines electorales. Para ello, es indispensable reivindicar la política social como una política de derechos universales y sin condicionamientos. Uno de los objetos principales de los programas sociales en nuestro país es garantizar de manera plena el derecho de las personas o de las colectividades, para permitir su correcto desenvolvimiento y desarrollo humano. Ello quiere decir que las políticas públicas tienen el propósito de enfrentar situaciones específicas que no pongan en riesgo la integridad de los mexicanos por situación de discriminación o por carencia económica.

H. En este orden de ideas, resulta fundamental fortalecer el enfoque de derechos exigibles en los programas sociales para dotarlos de una dimensión humana, plenamente respetuosa de la dignidad, derivado del cumplimiento de la responsabilidad social del Estado. Es preciso erradicar la idea de que las prestaciones o beneficios son dadas, que dependen de la buena voluntad de los gobernantes.

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

I. Asimismo, el promovente señala considerar la necesidad de prever que la universalidad de los derechos sociales debe ser el fundamento para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas sociales. Ya sea que se trate de programas universales o dirigidos a ciertos sectores de la población, el objetivo último debe ser que todos los mexicanos puedan ejercer sus derechos sociales.

J. Del mismo modo señala que, cuando los programas de protección social no son universales, los mecanismos de focalización deben ser analizados con mucha cautela desde un enfoque de derechos humanos. La aplicación efectiva de mecanismos de focalización depende de la capacidad de gestión de los órganos de administración del programa. Mientras más sofisticado y complicado sea el método de cálculo adaptado para la focalización, mas opacos pasan a ser los criterios de elegibilidad, lo que puede llevar a que el proceso de escrutinio por parte de los beneficiarios sea difícil, sino imposible.

K. A su vez menciona que, cuando las limitaciones de recursos obliguen a optar por programas focalizados, estos deben respetar los principios de igualdad y no discriminación. Es decir, los criterios de elegibilidad deben ser justos, razonables, objetivos y transparentes y las personas deben tener acceso a recursos para subsanar posibles errores de exclusión. Los programas focalizados deben también evitar estigmatización de los beneficiarios.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen, exponemos las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA: La iniciativa en estudio propone reformar y adicionar los artículos 2°, 3° y 11 de la Ley General de Desarrollo Social, que para mayor claridad se transcriben incluyendo las reformas planteadas, para quedar como sigue:

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

| <u>Ley de Desarrollo Social</u> | |
|---|--|
| <u>TEXTO VIGENTE</u> | <u>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</u> |
| <p>Artículo 2. Queda prohibida cualquier práctica discriminatoria en la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas para el desarrollo social.</p> | <p>Artículo 2. Queda prohibida cualquier práctica discriminatoria en la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas para el desarrollo social, así como cualquier forma de condicionamiento, manipulación, clientelismo o utilización de los programas sociales con fines político electorales.</p> |
| <p>Artículo 3. La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:</p> <p>I. a XI. ...</p> | <p>Artículo 3. La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Universalidad: garantiza a todos los ciudadanos, en virtud de tal condición, el acceso al ejercicio de los derechos sociales y a la mejora continua de sus condiciones de vida.</p> |
| <p>Artículo 11. La Política Nacional de Desarrollo Social tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. Propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social;</p> <p>II. a V. ...</p> | <p>Artículo 11. La Política Nacional de Desarrollo Social tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. Propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso universal a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social;</p> <p>II. a V. ...</p> |

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

SEGUNDA: Esta Cámara cuenta con la facultad de establecer dentro de la Ley General de Desarrollo Social los objetivos y principios rectores de la política en la materia, así como para realizar la armonización del marco jurídico, lo anterior en concordancia con los tratados, convenciones o protocolos ratificados por el Senado. Asimismo, resulta menester mencionar lo dispuesto en el artículo 133 Constitucional relativo al efecto vinculatorio de los instrumentos internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte y que a la letra establece:

“Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.”

TERCERA: En cuanto a la propuesta del Legislador, esta Comisión Dictaminadora entiende el interés que motiva la presente Iniciativa, en el sentido de que el uso partidista de los programas sociales debe ser erradicado. Además, coincide lo que menciona en la exposición de motivos, sobre la tipificación de esas conductas en el marco jurídico electoral.

Es por ello que, se ha implementado el Blindaje Electoral, como una política pública, para que, a través de la transparencia y rendición de cuentas, se dé certeza a la sociedad respecto a las acciones institucionales de la Secretaría, sobre el uso y operación de los programas sociales y recursos públicos, durante los procesos electorales.

Al respecto esta Dictaminadora coincide en que la preocupación del proponente, es por ello que, existen instituciones y autoridades especializadas en prevenir, investigar y sancionar el uso electoral de los programas sociales, así como leyes en la materia que contemplan las conductas señaladas y sus correspondientes sanciones.

En el ámbito Federal, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), es la autoridad encargada de investigar y perseguir los delitos electorales para garantizar los derechos de los ciudadanos, por su parte, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, contempla sanciones por la comisión de delitos electorales (acciones u omisiones que lesionan o ponen en peligro el



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

adecuado desarrollo de la función electoral y atentan contra las características del voto que debe ser universal, libre, directo, personal, secreto e intransferible).

Para atender la problemática referida por el legislador, la FEPADE y la Secretaría de Desarrollo Social, hoy Secretaria de Bienestar, han realizado acciones conjuntas y coordinadas con otras instituciones como la Procuraduría General de la República y la Contraloría Social, durante los procesos electorales, entre las que destacan: instalación de módulos de información y atención a los ciudadanos, resguardo de instalaciones, supervisión y vigilancia de los recursos públicos empleados en programas federales de desarrollo social, protección de los programas sociales federales, captación de quejas y denuncias sobre irregularidades de los beneficiarios de los programas sociales.

CUARTA: En razón de lo anterior, nuestra Carta Magna en su artículo 134 párrafo séptimo, reza lo siguiente:

[...] "Artículo 134. ...

...

...

...

...

...

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

...

..."

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Por su parte la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, menciona que:

“Artículo 449.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

a) a d) ...

e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, y

f) ...”

En ese mismo sentido, la Ley General en Materia de Delitos Electorales tiene por objeto, en materia de delitos electorales establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno. Además, tiene como finalidad, en general, proteger el adecuado desarrollo de la función pública electoral, y establece en los artículos 11 y 20, lo siguiente:

“Artículo 11. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que:

I. ...

II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto

o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición.

Si el condicionamiento del programa gubernamental, se realiza utilizando programas de naturaleza social, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en este artículo;

III. a VI....”

“Artículo 20. Se impondrá de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que durante el procedimiento de consulta popular:

I. ...

II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio a favor de una opción dentro de la consulta popular.”

QUINTA: En abono a lo anterior, no debemos perder de vista que la Política de Desarrollo Social está sustentada en múltiples principios, valores, normas, lineamientos, Acuerdos Interinstitucionales y transversales, mismos que están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el Artículo 3º de la Ley General de Desarrollo Social y en distintos documentos diseñados para esos fines. Estos principios y valores se sintetizan en la última parte del artículo 28 de la misma Ley General de Desarrollo Social, y que establece con toda precisión:

[...] “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. [...]

Este principio, es el bien jurídico tutelado por el Estado Mexicano que no permite la manipulación, el condicionamiento o la falta de transparencia en la aplicación de los programas federales.

Asimismo, el artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social, refiere lo siguiente:

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

"Artículo 21.- Se prohíbe la utilización del Padrón de Beneficiarios con fines político-electorales, comerciales o de cualquier índole distinta a su objeto y fines señalados en la Ley y este Reglamento. Su uso indebido será sancionado en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones legales aplicables."

En consecuencia, la propuesta de reforma no resuelve ningún asunto de fondo, ya que se puede observar que existen leyes y lineamientos que atienden la inquietud del promovente y están garantizados el actual Marco Jurídico que regula esta importante actividad del Estado Mexicano.

SEXTA: Ahora bien, en cuanto a la propuesta del legislador de incorporar el principio de universalidad, en el cuerpo de la Iniciativa no es claro el planteamiento del problema, en virtud de que no se observan argumentos, cifras, datos concretos, indicadores de gestión o algún diagnóstico que sea referente del documento en estudio.

En razón de lo anterior es importante partir de la base jurídica que contempla la reforma constitucional de 2011 en materia de Derechos Humanos, la cual reformó el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece, así como prohibir toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, en el párrafo tercero del artículo en comento, menciona los principios en los que se deberán garantizar los Derechos Humanos:

*[...] "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de **universalidad**, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley." [...]*

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

En razón de lo anterior, los derechos humanos son intrínsecos a todas las personas, por su condición de seres humanos, por lo que resulta carente de técnica legislativa que se pretenda acotar al principio de Universalidad en el ejercicio de los derechos sociales, a la condición de ser "ciudadano". En ese contexto, es necesario precisar que la condición o calidad de ciudadano se establece en el artículo 34 de la Carta Magna en los términos siguientes:

“Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I. Haber cumplido 18 años, y

II. Tener un modo honesto de vivir.”

No obstante, lo anterior, cabe hacer mención que, de la interpretación literal y sistemática en la ley secundaria, está claro que la Política de Desarrollo Social está sujeta implícitamente al Principio de Universalidad, y ordenado explícitamente por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SÉPTIMA: De tal suerte que, el principio de universalidad está atendido en función a la humanidad en su conjunto y situacionales en cuanto sea el derecho subjetivo en cuanto a la persona en que se trate; en esta situación al universo de la población en la que se encuentran posibles beneficiarios de programas sociales, previo estudio y análisis del CONEVAL y con la información que proporciona el INEGI, esos proyectos y programas sociales están sujetos a criterios y reglas de operación.

Con estos elementos básicos se puede encuadrar y, por tanto, explicar la negativa de incorporar el “Principio de Universalidad” que realiza el proponente en su iniciativa. Aun, cuando en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no se elevará a rango constitucional los derechos humanos, estos, podrían ser reconocidos y exigibles por una instancia internacional como lo es la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En consecuencia, la distinción entre derecho y ley se puede distinguir una doble vertiente de la experiencia jurídica: la ley, que expresa los intereses, las intenciones, los programas de los grupos políticos mayoritarios; y la de los derechos inviolables, directamente atribuidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como un patrimonio jurídico de sus titulares, independientemente de la ley.

Es de reconocerse la intención del legislador al proponer la incorporación del principio de universalidad a la Ley General de Desarrollo Social, no obstante ello,

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

del análisis de fondo que se realiza, encontramos una interpretación constitucional poco consistente, si tomamos en cuenta que los criterios para la interpretación de una norma constitucional, literal y sistemática, nos permiten comprender que la interpretación de las normas de derechos fundamentales difieren, en algunos aspectos, de la interpretación del resto de las normas secundarias. En ellas, encontramos, desde luego, una posición jerárquica de las normas de derecho fundamentales en el Ordenamiento Jurídico. Así, las normas fundamentales se encuentran en los sistemas jurídicos en su norma básica, esto es en la Constitución. Y este hecho condiciona su interpretación ya que, a diferencia de lo que ocurre con el resto de las normas secundarias, no se posee un marco normativo limitador de los significados posibles.

En este contexto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene una jerarquía superior a los demás ordenamientos jurídicos, en virtud son el reflejo de los anhelos del pueblo y representan los principios jurídicos que enmarcan la actuación de los poderes públicos, así, los derechos tutelados en la constitución se fundan en la obligación del estado para proteger la dignidad de la persona. La existencia de los principios constitucionales como la vida, la libertad, la igualdad, la propiedad, la seguridad jurídica, entre otros, se encuentran explícitamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero de acuerdo a la doctrina, existen otros principios implícitos, que deben de ser extraídos de normas presentes en el texto constitucional. En este sentido, las normas legislativas o de leyes secundarias son prevalentemente reglas, mientras que las normas constitucionales sobre derechos son prevalentemente principios. Es el caso de los "principios" previstos en el artículo 3° de la Ley General de Desarrollo Social, mismos que con esta visión jurídica debemos entenderlos en una interpretación literal y sistemática como reglas para la construcción de la Política Nacional del Desarrollo Social, de tal suerte que, intentar incorporar un principio constitucional explícito a una ley secundaria significa crear una tautología al sistema jurídico mexicano.

OCTAVA: Como se puede apreciar en el cuerpo de la iniciativa, no hay un diagnóstico o planteamiento del problema sólido, ni razones suficientes por el que se busque resolver un problema de la ley, alguna laguna jurídica, una posible tautología, o se pretenda innovar o actualizar el marco jurídico en materia de desarrollo social.

Por lo anteriormente expuesto y, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 y 45 numeral 6, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Diputados; esta Comisión somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

IV. ACUERDO.

PRIMERO: Se desecha la Iniciativa que reforma los artículos 2º, 3º y 11 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo del Diputado Luis Fernando Salazar Fernández, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, el 18 de octubre de 2018.

SEGUNDO: Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 15 de febrero de 2018.






Comisión de Desarrollo Social



Comisión de Desarrollo Social

Lista de Votación
 Proyecto de Dictamen
 28 de Febrero de 2019

Proyecto de Dictamen de la Comisión De Desarrollo Social en **sentido negativo**, sobre la Iniciativa que reforma los artículos 2º, 3º Y 11 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo del **Diputado Luis Fernando Salazar Fernández**, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.








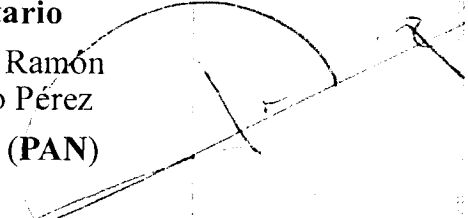


| Diputado | A Favor | En Contra | Abstención |
|--|---------|-----------|------------|
|  <p>Presidente • Dip. Miguel Prado de los Santos • Chiapas (MORENA)</p> | | | |
|  <p>Secretaria Dip. Mildred Concepción Avila Vera • Quintana Roo (MORENA)</p> | | | |
|  <p>Secretaria Dip. Olegaria Carrasco Macías • Sinaloa (MORENA)</p> | | | |
|  <p>Secretario Dip. Lucio De Jesús Jiménez • Ciudad de México (MORENA)</p> | | | |
|  <p>Secretaria Dip. María Beatriz López Chávez • Ciudad de México (MORENA)</p> | | | |



Comisión de Desarrollo Social

Lista de Votación
Proyecto de Dictamen
28 de Febrero de 2019

Proyecto de Dictamen de la Comisión De Desarrollo Social en **sentido negativo**, sobre la Iniciativa que reforma los artículos 2º, 3º Y 11 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo del **Diputado Luis Fernando Salazar Fernández**, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.



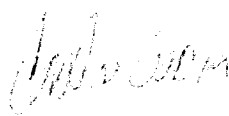

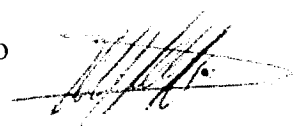

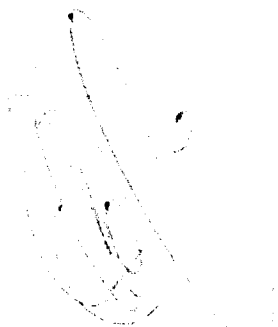

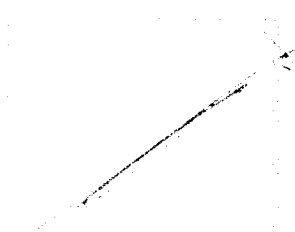
| Diputado | A Favor | En Contra | Abstención |
|--|---|-----------|------------|
|  <p>Secretaria Dip. María Esther Mejía Cruz • Chihuahua (MORENA)</p> |  | | |
|  <p>Secretario Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero • Ciudad de México (MORENA)</p> |  | | |
|  <p>Secretario Dip. Víctor Gabriel Varela López • Ciudad de México (MORENA)</p> |  | | |
|  <p>Secretario Dip. José Ramón Cambero Pérez • Nayarit (PAN)</p> |  | | |
|  <p>Secretaria Dip. Janet Melanie Murillo Chávez • Guanajuato (PAN)</p> |  | | |



Comisión de Desarrollo Social

Lista de Votación
Proyecto de Dictamen
28 de Febrero de 2019

Proyecto de Dictamen de la Comisión De Desarrollo Social en **sentido negativo**, sobre la Iniciativa que reforma los artículos 2º, 3º Y 11 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo del **Diputado Luis Fernando Salazar Fernández**, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.






| Diputado | A Favor | En Contra | Abstención |
|---|---------|---|------------|
|  Secretario Dip. Ernesto Javier Némer Álvarez • México (PRI) | | | |
|  Secretaria Dip. Carolina García Aguilar • México (SP) | |  | |
|  Secretaria Dip. Ana Karina Rojo Pimentel • Ciudad de México (PT) | |  | |
|  Secretaria Dip. Lourdes Celenia Contreras González • Jalisco (MC) | |  | |
|  Secretaria Dip. Leticia Mariana Gómez Ordaz • México (PVEM) | |  | |



Comisión de Desarrollo Social

Lista de Votación
Proyecto de Dictamen
28 de Febrero de 2019

Proyecto de Dictamen de la Comisión De Desarrollo Social en **sentido negativo**, sobre la Iniciativa que reforma los artículos 2º, 3º Y 11 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo del **Diputado Luis Fernando Salazar Fernández**, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.




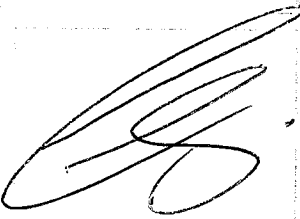





| Diputado | A Favor | En Contra | Abstención |
|---|---------|-----------|------------|
|  <p>Integrante Dip. María Chávez Pérez • Michoacán (MORENA)</p> | | | |
|  <p>Integrante Dip. Gustavo Contreras Montes • México (MORENA)</p> | | | |
|  <p>Integrante Dip. Leticia Díaz Aguilar • Ciudad de México (MORENA)</p> | | | |
|  <p>Integrante Dip. Adriana María Guadalupe Espínosa de los Monteros García • Ciudad de Mexico (MORENA)</p> | | | |
|  <p>Integrante Dip. Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez • Nuevo León (PES)</p> | | | |



Comisión de Desarrollo Social

Lista de Votación
 Proyecto de Dictamen
 28 de Febrero de 2019

Proyecto de Dictamen de la Comisión De Desarrollo Social en **sentido negativo**, sobre la Iniciativa que reforma los artículos 2º, 3º Y 11 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo del **Diputado Luis Fernando Salazar Fernández**, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.


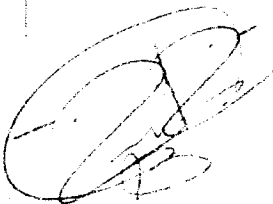

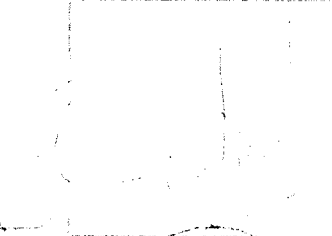

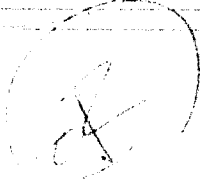

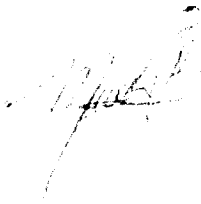


| Diputado | A Favor | En Contra | Abstención |
|---|---|-----------|------------|
|  <p>Integrante Dip. María Libier Gozález Anaya • Jalisco (MC)</p> |  | | |
|  <p>Integrante Dip. Anilú Ingram Vallines • Veracruz (PRI)</p> |  | | |
|  <p>Integrante Dip. Miguel Ángel Jáureguí Montes de la Oca • Ciudad de México (MORENA)</p> |  | | |
|  <p>Integrante Dip. Cynthia Iliana López Castro • Ciudad de México (PRI)</p> | | | |
|  <p>Integrante Dip. Flor Ivone Morales Miranda • Ciudad de México (MORENA)</p> |  | | |



Comisión de Desarrollo Social

Lista de Votación
 Proyecto de Dictamen
 28 de Febrero de 2019

Proyecto de Dictamen de la Comisión De Desarrollo Social en **sentido negativo**, sobre la Iniciativa que reforma los artículos 2º, 3º Y 11 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo del **Diputado Luis Fernando Salazar Fernández**, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.



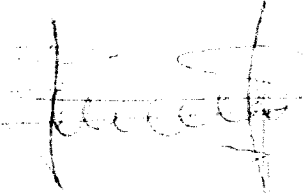

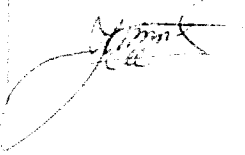

| Diputado | A Favor | En Contra | Abstención |
|--|---|-----------|------------|
| <p>Integrante  Dip. Simey Olvera Bautista • Hidalgo (MORENA)</p> |  | | |
| <p>Integrante  Dip. Cecilia Anunciación Patrón Laviada • Yucatán (PAN)</p> |  | | |
| <p>Integrante  Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba • Guanajuato (PAN)</p> |  | | |
| <p>Integrante  Dip. Maricruz Roblero Gordillo • Chiapas (PT)</p> |  | | |
| <p>Integrante  Dip. Javier Salinas Narváez • México (SP)</p> |  | | |



Comisión de Desarrollo Social

Lista de Votación
Proyecto de Dictamen
28 de Febrero de 2019

Proyecto de Dictamen de la Comisión De Desarrollo Social en **sentido negativo**, sobre la Iniciativa que reforma los artículos 2º, 3º Y 11 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo del **Diputado Luis Fernando Salazar Fernández**, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

| Diputado | A Favor | En Contra | Abstención |
|--|---|-----------|------------|
|  <p>Integrante Dip. Anita Sánchez Castro • Michoacán (MORENA)</p> | | | |
|  <p>Integrante Juan Pablo Sánchez Rodríguez • México (MORENA)</p> |  | | |
|  <p>Integrante Dip. Jannet Tellez Infante • Hidalgo (MORENA)</p> |  | | |
|  <p>Integrante Dip. Vicente Javier Verastegui Ostos • Tamaulipas (PAN)</p> | | | |

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO, SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS CARLOS IRIARTE MERCADO, RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA, MIGUEL ÁNGEL SULUB CAAMAL, SARA LATIFE RUIZ CHÁVEZ, MARTHA SOFÍA TAMAYO MORALES, NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO, ARTURO HUICOCHEA ALANÍS, MARÍA GLORIA HERNÁNDEZ MADRID Y RICARDO GARCÍA PORTILLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Social de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, le fue turnada, para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo de los Diputados Carlos Iriarte Mercado, Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, Miguel Ángel Sulub Caamal, Sara Latife Ruiz Chávez, Martha Sofía Tamayo Morales, Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo, Arturo Huicochea Alanís, María Gloria Hernández Madrid y Ricardo García Portilla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Esta Comisión dictaminadora es competente para analizar y resolver la presente iniciativa, con fundamento en los artículos 39 numerales 1, 2 fracción XXI y, numeral 3; 45 numerales 1 y 6 incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80 numeral 1, fracción II; 81 numeral 2; 82 numeral 1; 84 numeral 1; 85; 157 numeral 1, fracción I; y 158 numeral 1, fracción IV; y de más aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la iniciativa que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la votación que en el sentido del proyecto de la Iniciativa de referencia realizaron los integrantes de ésta Comisión Legislativa, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

I. ANTECEDENTES.

1. En Sesión de la Comisión Permanente, celebrada el 15 de agosto de 2018, a cargo de los Carlos Iriarte Mercado, Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, Miguel Ángel Sulub Caamal, Sara Latife Ruiz Chávez, Martha Sofía Tamayo Morales, Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo, Arturo Huicochea Alanís, María Gloria Hernández Madrid y Ricardo García Portilla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Presentó Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social.
2. Mediante oficio No. CP2R3A.-3079, con fecha 15 de agosto de 2018, el Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, turnó a la Comisión de Desarrollo Social, la Iniciativa en comento para su estudio y dictamen correspondiente.

II. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

El objetivo de la presente Iniciativa es proveer de nuevos instrumentos públicos que atiendan el fenómeno de la pobreza y generan un efectivo desarrollo social, así como, fortalecer instrumentos de evaluación y monitoreo, acompañados de estrategias y políticas públicas bajo una perspectiva transversal y no sectorial.

En razón de lo anterior los Diputados y Diputadas exponen los siguientes argumentos:

- A. El desarrollo social podría entenderse como el mejoramiento integral de la población a través de la distribución de bienes sociales. Los legisladores señalan que, si bien en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no se menciona expresamente el concepto, si se hace referencia al de "desarrollo nacional" como un sinónimo, en el propio artículo 25 de nuestra ley fundamental. Considerando que debe ser regido por el Estado con la intención de que sea integral y de que fortalezca tanto la soberanía de la nación como al régimen democrático. Debiendo lograr lo anterior a través del fomento del crecimiento económico y del empleo, así como de una justa distribución del ingreso y riqueza.
- B. En este sentido Miguel de la Madrid definió cuatro aspectos de la misma: 1. Una relacionada con los planes y programas de la administración pública federal; 2. Otra que se realiza mediante el gobierno federal y los gobiernos de las entidades federativas; 3. Una más que consiste en la acción del gobierno federal para propiciar conductas de los particulares que apoyen los objetivos y las acciones que se derivan de la planeación nacional y,

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

finalmente; 4. Una relacionada con pactos y acuerdos que realice el Ejecutivo federal con los particulares.

- C. En síntesis y para los fines de la presente iniciativa, todo lo anteriormente expreso resulta relevante porque implica entonces que la Constitución tiene la fuerza para inducir el comportamiento de la política de desarrollo social en el país, tanto desde el plano secundario normativo, como desde el plano administrativo; pasando de los ámbitos públicos hasta los privados; y considerando la coparticipación y por tanto la corresponsabilidad de todo en materia.
- D. En materia de desarrollo social, en el artículo 6o., la Constitución señala cuáles son los derechos sociales que son materia de protección por el Estado: "educación, salud, alimentación nutritiva y de calidad, vivienda, disfrute de un medio ambiente sano, trabajo, seguridad social y los relativos a la no discriminación".
- E. En consecuencia, y desde 2009, los esfuerzos de la política social en México, se han enfocado a garantizar el acceso a estos derechos y un instrumento que ha servido para medir los avances en materia de desarrollo social ha sido la medición multidimensional de la pobreza. Este tipo de medición, además de considerar el ingreso de las personas como un factor de pobreza, considera carencias, las cuales están asociadas directamente a los derechos sociales: a) rezago educativo, b) acceso a servicios de salud, e) acceso a seguridad social, d) acceso a la alimentación, e) calidad y espacios de la vivienda, f) acceso a servicios básicos en la vivienda. A través de esta metodología, nuestro país ha podido contar con un instrumento que nos permite conocer en qué medida la política de desarrollo social ha contribuido a abatir dichas carencias, así como también ha permitido reorientar las estrategias de política pública para lograr el acceso a los derechos sociales.
- F. Es importante resaltar la necesidad de que el enfoque de derechos transite hacia una perspectiva de acceso efectivo, lo que significa que no solo se garantice que los ciudadanos tengan acceso a servicios de salud, educación, vivienda, entre otros, sino que estos servicios sean proporcionados con calidad.
- G. La importancia del acceso efectivo a los derechos sociales, radica en su capacidad de ampliar las oportunidades de las personas para participar en la vida económica, política, cultural y social de la comunidad en donde se desarrolla, pues permite a los ciudadanos contar con un piso mínimo de derechos con los que pueda desarrollar al máximo sus capacidades.

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

- H. Ahora bien, en este sentido, el presente esfuerzo normativo pretende fortalecer la idea de que el desarrollo social que nace directamente de la política pública, con los años ha pasado de tener nobles intenciones teóricas, a tener ineficiencias operativas que van inclusive más allá de la crítica principal que se ha formulado en torno a ellos, donde se señala que los planes, programas y acciones públicos en la materia tienden a ser un esquema de manutención de la pobreza antes que un detonante del crecimiento y posterior desarrollo de los grupos poblacionales a quienes son dirigidos.
- I. En materia de desarrollo social también existen otros enfoques considerados en la Constitución, que podrían entenderse como propios del tema en cuestión, tal como en el que previene el artículo 123, donde es lógico suponer que resulta que la forma más natural de lograr un desarrollo social es a través del trabajo y de la generación de la riqueza, es decir, la integración económica de las personas resulta nodal para la superación de la pobreza.
- J. El presente esfuerzo normativo pretende fortalecer la idea de que el desarrollo social que nace directamente de la política pública, con los años ha pasado de tener nobles intenciones teóricas, a tener ineficiencias operativas que van inclusive más allá de la crítica principal que se ha formulado en torno a ellos, donde se señala que los planes, programas y acciones públicos en la materia tienden a ser un esquema de manutención de la pobreza antes que un detonante del crecimiento y posterior desarrollo de los grupos poblacionales a quienes son dirigidos.
- K. La actual Ley de Desarrollo Social, es nocivamente permisiva de programas públicos que pudieran estar desperdiciando recursos, al no contemplar la obligatoriedad de la eficiencia en el propio dispositivo formal.
- L. La adición del principio de productividad que se presenta, fortalecería la base sobre la que procede el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) producto de la reforma política aprobada durante el presente sexenio, para quien no ha sido ajena la necesidad de mejorar el entorno normativo de la política de desarrollo social.
- M. Las reformas que ordinariamente proponemos y que son aprobadas por el pleno del congreso son los mecanismos existentes que nos permiten mejorar diversos aspectos del devenir nacional, en este caso, la política pública para el desarrollo social en el país.
- N. Debemos comenzar por entender que el desarrollo social es la capacidad armoniosa de llevar a toda la población mejores condiciones de vida; y

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

asimilar a la política social, como un instrumento al servicio de los ciudadanos, sobre todo de las personas menos favorecidas.

- O. Urge establecer en la Ley que la Política Nacional de Desarrollo Social debe considerar el absoluto reconocimiento de los programas sociales como uno de los actores primordiales para la superación de la pobreza, permitiendo el acceso a mejores niveles de educación y salud, a una la alimentación nutritiva y de calidad, mejores niveles de educación y salud, a una la alimentación nutritiva y de calidad, mejores fuentes de ingreso, incluyendo el autoempleo y la capacitación; reconociendo que los programas no solo son un vehículo como en la actualidad la teoría dispone, pues sus resultados bajo los principios que hoy enriquecemos pueden ser comparables con un profundo desarrollo estructural.
- P. Realizar esta precisión nos permitirá reconocer la aspiración de institucionalizar los mejores programas ante el buen resultado que arrojen, y no confundirnos como en la actualidad ocurre, creyendo que su permanencia es sacrificable administrativamente, ya sea de manera trianual o sexenal, con lo que auto limitamos su desempeño al exponerlos a pausas provocadas por curvas de aprendizaje principalmente administrativas y sujetar su desenvolvimiento no más allá de magros resultados alrededor de la manutención de la pobreza y/o el estancamiento social, que inclusive se recrudecen más, si son utilizados bajo argumentos de clientelismo político y coyunturas diversas, y prácticas de corrupción en torno a ellos.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen, exponemos las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA: La iniciativa en estudio propone reformar y adicionar y diversificar las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo de los Diputados Carlos Iriarte Mercado, Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, Miguel Ángel Sulub Caamal, Sara Latife Ruiz Chávez, Martha Sofía Tamayo Morales, Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo, Arturo Huicochea Alanís, María Gloria Hernández Madrid y Ricardo García Portilla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que para mayor claridad se transcriben incluyendo las reformas planteadas, para quedar como sigue:

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

| <u>LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</u> | |
|---|--|
| <u>TEXTO VIGENTE</u> | <u>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</u> |
| <p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto:</p> <p>I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social;</p> <p>II. a III. ...</p> <p>IV. Determinar la competencia de los gobiernos municipales, de las entidades federativas y del Gobierno Federal en materia de desarrollo social, así como las bases para la concertación de acciones con los sectores social y privado;</p> <p>V. a VII. ...</p> <p>VIII. Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social;</p> <p>IX. ...</p> | <p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto:</p> <p>I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso justo y eficiente de toda la población al desarrollo social;</p> <p>II. a III. ...</p> <p>IV. Determinar la competencia con criterios de productividad y eficiencia de los gobiernos municipales, de las entidades federativas y del Gobierno Federal en materia de desarrollo social, así como las bases para la concertación de acciones con los sectores social y privado;</p> <p>V. a VII. ...</p> <p>VIII. Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento con criterios de productividad y eficiencia de los programas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social;</p> <p>IX. ...</p> |
| <p>Artículo 3. La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:</p> <p>I. Libertad: Capacidad de las personas para elegir los medios para su desarrollo personal así como para participar en el desarrollo social;</p> | <p>Artículo 3. La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:</p> <p>I. Libertad: Capacidad de las personas para elegir los medios para su desarrollo personal así como para participar en el desarrollo</p> |



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

| | |
|---|---|
| <p>II. Justicia distributiva: Garantiza que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo conforme a sus méritos, sus necesidades, sus posibilidades y las de las demás personas;</p> <p>III. Solidaridad: Colaboración entre personas, grupos sociales y órdenes de gobierno, de manera corresponsable para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;</p> <p>IV. Integralidad: Articulación y complementariedad de programas y acciones que conjunten los diferentes beneficios sociales, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo Social;</p> <p>V. Participación social: Derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social;</p> <p>VI. a VII. ...</p> <p>VIII. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades: Reconocimiento en el marco constitucional a las formas internas de convivencia y de organización; ámbito de aplicación de sus propios sistemas normativos; elección de sus autoridades</p> | <p>social, bajo los principios que esta ley señala;</p> <p>II. Accesibilidad: Acceso efectivo a los beneficios sociales de los programas y acciones, entendiendo que los mismos deben darse no solo en cantidad sino en calidad de los mismos.</p> <p>III. Justicia distributiva, estimulativa y productiva: Garantiza que toda persona reciba de manera equitativa y eficiente los beneficios del desarrollo conforme a sus méritos para aprovechar los apoyos públicos recibidos, sus necesidades, sus posibilidades y las de las demás personas, así como su particularidad geográfica;</p> <p>IV. Desarrollo de capacidades: Se adaptará a las capacidades propias de grupos poblacionales en situación de pobreza, reconociendo que los planes y programas en la materia no debieran ser genéricos para todo la población del país.</p> <p>V. Respeto a la diversidad y fomento de la inclusión: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;</p> <p>VI. a VII. ...</p> <p>VIII. Inclusión financiera: Debe priorizar que la población beneficiaria deberá integrarse lo antes posible al crecimiento y desarrollo económico del país, como sujetos autosuficientes y no dependientes del apoyo público directo.</p> |
|---|---|

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

o representantes; medios para preservar y enriquecer sus lenguas y cultura; medios

para conservar y mejorar su hábitat; acceso preferente a sus recursos naturales; elección de representantes ante los ayuntamientos y acceso pleno a la jurisdicción del Estado.

IX. Transparencia: La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades del país garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz;

X. Perspectiva de género: Una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; que se plantea la equidad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social, y

XI. Interés superior de la niñez: De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en los tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte.

IX. Participación social: Derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social, **para su correcta ejecución.**

X. Movilidad Social: Dinámica que expresa una mejora en el nivel de vida de las personas.

XI. Transversalidad: Los beneficios del desarrollo a la población, no es un esfuerzo privativo solo de las dependencias relacionadas con la materia en los diferentes niveles y ámbitos de gobierno, sino un esfuerzo coordinado y participativo que incluye a toda la esfera pública con un objetivo único, la disminución de la pobreza.

XII. Eficiencia: Garantiza que los recursos disponibles se utilicen para lo que fueron previstos de la mejor manera posible, sin desperdicio de los mismos tolerado bajo ningún enfoque;

XIII. Continuidad: Institucionalización de los mejores programas de

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

| | |
|---|--|
| | <p>desarrollo social con base en las evaluaciones y mediciones que realice el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.</p> <p>XIV. ...</p> <p>XV. Evaluación: Valoración sistemática de los programas sociales que realizarán los entes para tal fin creados.</p> <p>XVII. Transparencia: La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades del país garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz.</p> |
| <p>Artículo 10. Los beneficiarios de los programas de desarrollo social tienen los siguientes derechos y obligaciones:</p> <p>I. a IX. ...</p> | <p>Artículo 10. Los beneficiarios de los programas de desarrollo social tienen los siguientes derechos y obligaciones:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Cumplir con el eficiente aprovechamiento personal y familiar de los beneficios recibidos.</p> |
| <p>Artículo 11. La Política Nacional de Desarrollo Social tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. Propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social;</p> <p>II. a V. ...</p> | <p>Artículo 11. La Política Nacional de Desarrollo Social tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. Propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso justo y meritorio a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social;</p> <p>II. a V: ...</p> |
| <p>Artículo 17. Los municipios serán los principales ejecutores de los</p> | <p>Artículo 17. Los municipios serán los principales ejecutores de los programas,</p> |

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

| | |
|--|---|
| <p>programas, recursos y acciones federales de desarrollo social, de acuerdo a las reglas de operación que para el efecto emita el Ejecutivo Federal, excepto en los casos expresamente asignados, legal o administrativamente, a una dependencia, entidad u organismo federal, estatal o del Distrito Federal.</p> | <p>recursos y acciones federales de desarrollo social, de acuerdo a las reglas de operación que para el efecto emita el Ejecutivo Federal respetando los objetos y principios establecidos en esta ley, excepto en los casos expresamente asignados, legal o administrativamente, a una dependencia, entidad u organismo federal, estatal o del Distrito Federal.</p> |
| <p>Artículo 18. Los programas, fondos y recursos destinados al desarrollo social son prioritarios y de interés público, por lo cual serán objeto de seguimiento y evaluación de acuerdo con esta Ley; y no podrán sufrir disminuciones en sus montos presupuestales, excepto en los casos y términos que establezca la Cámara de Diputados al aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> | <p>Artículo 18. Los programas, fondos y recursos destinados al desarrollo social son prioritarios y de interés público, por lo cual serán objeto de distribución, seguimiento y evaluación de acuerdo con esta Ley; y no podrán sufrir disminuciones en sus montos presupuestales, excepto en los casos y términos que establezca la Cámara de Diputados al aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> |
| <p>Artículo 21. La distribución de los fondos de aportaciones federales y de los ramos generales relativos a los programas sociales de educación, salud, alimentación, infraestructura social y generación de empleos productivos y mejoramiento del ingreso se hará con criterios de equidad y transparencia, conforme a la normatividad aplicable.</p> | <p>Artículo 21. La distribución de los fondos de aportaciones federales y de los ramos generales relativos a los programas sociales de educación, salud, alimentación, infraestructura social y generación de empleos productivos y mejoramiento del ingreso se hará con criterios de justicia, eficiencia, productividad, equidad y transparencia, conforme a la normatividad aplicable incluyendo la presente ley.</p> |

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

| | |
|---|--|
| <p>Artículo 23. La distribución del gasto social con el que se financiará el desarrollo social, se sujetará a los siguientes criterios:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Se basará en indicadores y lineamientos generales de eficacia y de cantidad y calidad en la prestación de los servicios sociales, y</p> <p>IV. En el caso de los presupuestos federales descentralizados, las entidades federativas y municipios acordarán con la Administración Pública Federal el destino y los criterios del gasto, a través de los convenios de coordinación.</p> | <p>Artículo 23. La distribución del gasto social con el que se financiará el desarrollo social, se sujetará a los siguientes criterios:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Se basará en indicadores y lineamientos generales de justicia, eficacia y de cantidad y calidad en la prestación de los servicios sociales, y</p> <p>IV. En el caso de los presupuestos federales descentralizados, las entidades federativas y municipios acordarán con la Administración Pública Federal el destino y los criterios del gasto, a través de los convenios de coordinación que se respetaran los objetos y principios establecidos en la presente ley.</p> |
| <p>Artículo 27. Con el propósito de asegurar la equidad y eficacia de los programas de desarrollo social, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, integrarán el Padrón.</p> | <p>Artículo 27. Con el propósito de asegurar la justicia, eficiencia, productividad y equidad y eficacia de los programas de desarrollo social, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, integrarán el Padrón.</p> |

SEGUNDA: Es importante mencionar que el desarrollo social parte de la base constitucional establecida en los artículos 25 y 26 de nuestra Carta Magna, y que de ello se derivan diversas leyes secundarias, como es el caso de la Ley General de Desarrollo Social, cuyo objeto es impulsar una política social coordinada y construir un marco donde los tres niveles de Gobierno, puedan participar efectivamente tanto en la planeación de programas sociales como en la aplicación de recursos. Asimismo, sienta las bases para sustentar una política de Estado comprometida en la justicia social. Para ello busca fortalecer todas las instituciones

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

y programas sociales con visión integral, federalista, solidaria, equitativa e incluyente. Además, busca construir una política de desarrollo social adecuada a los problemas y necesidades de la población a partir de la flexibilidad en su diseño y operación.

TERCERA: En cuanto a la propuesta de los Legisladores, esta Comisión Dictaminadora entiende el interés que motiva la presente Iniciativa, pero las modificaciones propuestas a los artículos de la Ley General de Desarrollo Social, resultan improcedentes, en virtud de que, ya existen disposiciones, programas, políticas públicas, entre otros medios, que atienden la situación que se pretende resolver.

CUARTA: En razón de lo anterior, la propuesta de reforma al artículo 1º de la Ley General de Desarrollo Social, que plantea incorporar el texto: “justo y eficiente” y “criterios de productividad y eficiencia”, sobre lo cual resulta menester mencionar lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social, que a la letra dice:

“Artículo 3. La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:

I. ...

II. Justicia distributiva: Garantiza que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo conforme a sus méritos, sus necesidades, sus posibilidades y las de las demás personas;

III. a X. ...”

En este orden de ideas, el término “justo” ya se contempla de manera implícita dentro de los principios de la Política de Desarrollo Social. Además, en relación al término “eficiente”, se considera que se trata de una referencia subjetiva, que no es medible y, por tanto, carente de connotación jurídica.

Asimismo, respecto a la propuesta de incorporar textualmente: “...con criterios de productividad y eficiencia”, dicho planteamiento resulta ambiguo en sus términos y, además, la Ley General de Desarrollo Social no prevé qué se debe entender por “productividad” para los efectos de esta Ley.

QUINTA: Por otro lado, en cuanto a la propuesta de reforma a la fracción I del artículo 3, de la Ley General de Desarrollo Social, plantea agregar al final del texto, la referencia: “bajo los principios que esta ley señala”, lo cual carece de sentido, toda vez que el artículo establece los principios a los cuales se sujetará la Política de Desarrollo Social, siendo uno de ellos el de “Libertad”, además, es importante mencionar que no existe ningún artículo dentro de la Ley en comento, que prevea la aplicabilidad de dicho principio.

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

De igual forma, la reforma a la fracción III del artículo 3 de la misma Ley, en relación con el principio de “Justicia Distributiva”, propone agregar los términos: “estimulativa y productiva”, lo cual además de ser ambiguo en sus términos, por un lado carece de gramática, ya que debería decirse “estimulante” y no “estimulativa” y, por el otro, carece de técnica legislativa al pretender incorporar a la norma términos subjetivos, que no están definidos para sus efectos, dentro de la Ley General de Desarrollo Social.

Ahora bien, la adición de la fracción IV al artículo en comento, propone lo siguiente:

“IV. Desarrollo de Capacidades: Se adaptará a las capacidades propias de grupos poblacionales en situación de pobreza, reconociendo que los planes y programas en la materia no deberían ser genéricos para toda la población del país.”

Dicha propuesta resulta confusa, toda vez que habla de dos temas diferentes, por un lado, el “desarrollo de capacidades” y por otro “adaptación de capacidades”; Además, la propia Ley General de Desarrollo Social no prevé planes y programas en materia de “desarrollo de capacidades” y tampoco establece planes programas “genéricos para toda la población”, así en esos términos.

En este orden de ideas, la propuesta de reforma a la fracción V al artículo 3, de la Ley General de Desarrollo Social, en relación con el principio de “Respeto a la diversidad”, propone incorporar los términos: “y fomento de la inclusión”, adición que resulta ociosa, en razón de que, en la misma definición del principio de referencia, se encuentra descrito de manera implícita la inclusión de las personas, y para mayor abundamiento se transcribe íntegramente:

“VII. Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;”

De igual forma, la adición de la fracción VIII del artículo en comento, propone el principio que describe lo siguiente: “Inclusión financiera: debe priorizar que la población beneficiaria deberá integrarse lo antes posible al crecimiento y desarrollo económico del país, como sujetos autosuficientes y no dependientes del apoyo público directo.”, propuesta que se encuentra fuera de contexto, en virtud de que, la materia financiera no es objeto de la Ley General de Desarrollo Social, además, el propio artículo 11 de dicho ordenamiento, describe lo relativo a los objetivos de la Política Nacional de Desarrollo Social, y en su fracción II establece:

“II. Promover un desarrollo económico con sentido social que propicie y conserve el empleo, eleve el nivel de ingreso y mejore su distribución;”



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Asimismo, en cuanto a la propuesta de reforma a la fracción IX del artículo 3, de la Ley General de Desarrollo Social, plantea adicionar al final del texto, la referencia: “para su correcta ejecución”, lo cual resulta una tautología con lo que ya establece la propia fracción, que a la letra dice:

*“V. Participación social. Derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente en la formulación, **ejecución** y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social;”*

En ese sentido, la adición de la fracción X al artículo 3, de la Ley General de Desarrollo Social, propone como un principio de la Política de Desarrollo Social, lo siguiente: “X.- Movilidad social: Dinámica que expresa una mejora en el nivel de vida de las personas.”, adición que resulta incongruente con el objeto de la propia Ley en comento, ya que el ordenamiento no refiere sobre el tema de nivel de vida de las personas, además, la definición que se pretende es de carácter subjetivo e incierto.

Ahora bien, en cuanto a la propuesta de adicionar una fracción XI al artículo 3, de la Ley General de Desarrollo Social, que pretende establecer a la transversalidad como un principio de la Política de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

“Transversalidad: Los beneficios del desarrollo a la población, no es un esfuerzo privativo solo de las dependencias relacionadas con la materia en los diferentes niveles y ámbitos de gobierno, sino un esfuerzo coordinado y participativo que incluye a toda la esfera pública con un objetivo único, la disminución de pobreza.”

En virtud de lo anterior, la adición planteada que se refiere a la disminución de pobreza, se contrapone a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social, que refiere a las vertientes de la Política Nacional de Desarrollo Social y en donde describe lo referente a la superación de la pobreza.

“Artículo 14. La Política Nacional de Desarrollo Social debe incluir, cuando menos, las siguientes vertientes:

I. Superación de la pobreza a través de la educación, la salud, de la alimentación nutritiva y de calidad, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación;

II. Seguridad social y programas asistenciales;

III. Desarrollo Regional;

IV. Infraestructura social básica, y

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

V. Fomento del sector social de la economía.”

Asimismo, la adición de la fracción XII al artículo 3, de la Ley General de Desarrollo Social, propone incorporar el principio de “Eficiencia”, para quedar como sigue:

“XII. Eficiencia: Garantiza que los recursos disponibles se utilicen para lo que fueron previstos de la mejor manera posible, sin desperdicio de los mismos tolerado bajo ningún enfoque.”

El planteamiento del problema que se argumenta en la Iniciativa no sustenta la adición al artículo en comento, además dicho concepto resulta discursivo y ambiguo en sus términos.

De igual manera, en cuando a la adición de una fracción XIII al artículo 3, de la Ley General de Desarrollo Social, para incorporar en el marco de los principios de la Política de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

“XIII. Continuidad: Institucionalización de los mejores programas de desarrollo social con base en las evaluaciones y mediciones que realice el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.”

Esta dictaminadora considera improcedente, toda vez que, la continuidad de una política y programa público no da lugar a su institucionalización, sino que es en el marco de la legislación aplicable a estos instrumentos, que se da su institucionalidad, así como en la publicación en el Diario Oficial de la Federación de sus reglas de operación.

En este orden de ideas, la adición de una fracción XV al artículo 3, de la Ley General de Desarrollo Social, pretende incorporar el principio de “Evaluación” para quedar como sigue:

“XV. Evaluación: Valoración sistemática de los programas sociales que realizarán los entes para tal fin creados.”

Dicha adición carece de connotación técnica y jurídica, pues no tiene sustento de fondo. Ahora bien, la inquietud de los promoventes respecto a la evaluación de los programas sociales, se encuentra previsto en el artículo 74 de la Ley General de Desarrollo Social, que a la letra dice:

“Artículo 74. Para la evaluación de resultados, los programas sociales de manera invariable deberán incluir los indicadores de resultados, gestión y servicios para medir su cobertura, calidad e impacto. Las dependencias del Ejecutivo Federal, estatales o municipales, ejecutoras de los programas a evaluar, proporcionarán toda la información y las facilidades necesarias para la realización de la evaluación.”

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

SEXTA: Por otro lado, la propuesta de reforma a la fracción I del artículo 11, de la Ley General de Desarrollo Social, respecto del objetivo de la Política Nacional de Desarrollo Social; pretende incorporar los términos “justo y meritorio”, después de la referencia vigente “garantizando el acceso”, lo cual resulta ocioso en razón de que el artículo 3 fracción II, de la Ley General de Desarrollo Social, ya establece como principio de la Política de Desarrollo Social, la “Justicia distributiva”

“II. Justicia distributiva: Garantiza que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo conforme a sus méritos, sus necesidades, sus posibilidades y las de las demás personas;”

SÉPTIMA: Asimismo, la propuesta de reforma al artículo 17 y 23 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Social, plantea incorporar el texto: “respetando los objetos y principios establecidos en esta Ley” y “que respetarán los objetos y principios establecidos en la presente ley”; adición que carece de gramática, además de que resulta innecesaria, toda vez que, la inquietud de los legisladores se encuentra debidamente atendida, en razón del artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social, que a la letra dice:

“Artículo 5.- Los principios y objetivos de la Política Nacional de Desarrollo Social a que se refieren los artículos 3 y 11 de la Ley, se observarán en:

I. Los objetivos, estrategias, prioridades y acciones que se definan en el Programa Nacional y, en su caso, en los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales de desarrollo social que deriven del Plan Nacional de Desarrollo;

II. Los programas de desarrollo social;

III. Los convenios de coordinación y los convenios o contratos de concertación, que se suscriban en los términos de la Ley y de este Reglamento, y

IV. Las reglas de operación y demás disposiciones jurídicas aplicables para el acceso a los beneficios de los programas de desarrollo social.”

En razón de lo anterior, es menester manifestar que el artículo 1º de la Ley General de Desarrollo Social, no establece “objetos”, sino el objeto de la ley; sin embargo, el artículo 11 de la ley en comento, prevé los “objetivos” de la Política Nacional de Desarrollo Social, por lo que habría que dilucidar a que se refieren los legisladores con el sentido de la propuesta.

OCTAVA: En ese mismo sentido, la propuesta de reforma al artículo 18 de la Ley General de Desarrollo Social, plantea incorporar el texto: “distribución”, empero, la regulación sobre la distribución de los fondos y recursos destinados a los programas de desarrollo social, ya se encuentra establecida en el artículo 21 de la Ley General de Desarrollo Social, que señala lo siguiente:

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

“Artículo 21. La distribución de los fondos de aportaciones federales y de los ramos generales relativos a los programas sociales de educación, salud, alimentación, infraestructura social y generación de empleos productivos y mejoramiento del ingreso se hará con criterios de equidad y transparencia, conforme a la normatividad aplicable.”

NOVENA: Por otro lado, la propuesta de reforma al artículo 21 de la Ley General de Desarrollo Social, respecto a los criterios a que se refiere el texto vigente, para la distribución de los fondos de aportaciones federales y de los ramos generales relativos a los programas sociales de educación, salud, alimentación, infraestructura social, generación de empleos productivos y mejoramiento del ingreso, así como la propuesta de reforma a los artículos 27 y 23 fracción III; propone agregar los términos: “justicia”, “eficiencia” y “productividad”, adición que resulta improcedente, toda vez que, en ningún artículo de la propia Ley General de Desarrollo Social, se prevé que debe entenderse por “justicia, productividad y eficiencia”, por lo que resulta confuso y subjetivo en sus términos.

DÉCIMA: En consecuencia, la propuesta de reforma no resuelve ningún asunto de fondo, ya que se puede observar que existen leyes y lineamientos que atienden la inquietud de las y los legisladores, además contraviene lo dispuesto en la propia Ley General de Desarrollo Social,

Como se puede apreciar en el cuerpo de la iniciativa, no hay un diagnóstico o planteamiento del problema sólido, ni razones suficientes por el que se busque resolver un problema de la ley, alguna laguna jurídica, una posible tautología, o se pretenda innovar o actualizar el marco jurídico en materia de desarrollo social.

Por lo anteriormente expuesto y, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 y 45 numeral 6, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; esta Comisión somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

IV. ACUERDO.

PRIMERO: Se desecha la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo de los Diputados Carlos Iriarte Mercado, Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, Miguel Ángel Sulub Caamal, Sara Latife Ruiz Chávez, Martha Sofía Tamayo Morales, Nancy Guadalupe Sánchez



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Arredondo, Arturo Huicochea Alanís, María Gloria Hernández Madrid y Ricardo García Portilla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 15 de agosto de 2018.

SEGUNDO: Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 12 de febrero de 2019.






Comisión de Desarrollo Social



Comisión de Desarrollo Social

Lista de Votación
Proyecto de Dictamen
28 de Febrero de 2019

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social en **sentido negativo**, sobre la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, suscrita por los, **Diversos Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**.




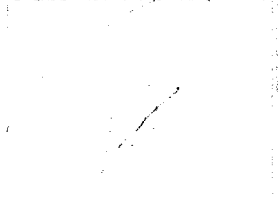

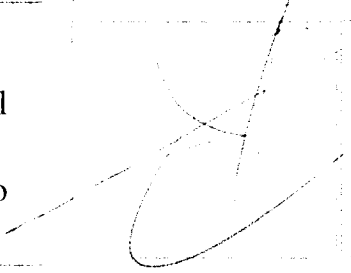

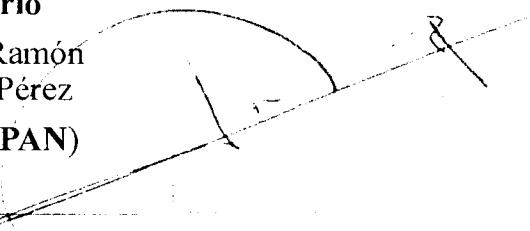

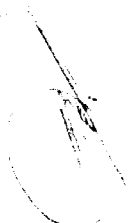
| Diputado | A Favof | En Contra | Abstención |
|--|---------|-----------|------------|
|  <p>Presidente • Dip. Miguel Prado de los Santos • Chiapas (MORENA)</p> | | | |
|  <p>Secretaria Dip. Mildred Concepción Avila Vera • Quintana Roo (MORENA)</p> | | | |
|  <p>Secretaria Dip. Olegaria Carrasco Macías • Sinaloa (MORENA)</p> | | | |
|  <p>Secretario Dip. Lucio De Jesús Jiménez • Ciudad de México (MORENA)</p> | | | |
|  <p>Secretaria Dip. María Beatriz López Chávez • Ciudad de México (MORENA)</p> | | | |



Comisión de Desarrollo Social

Lista de Votación
Proyecto de Dictamen
28 de Febrero de 2019

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social en **sentido negativo**, sobre la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, suscrita por los, **Diversos Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**.






| Diputado | A Favor | En Contra | Abstención |
|---|--|-----------|------------|
|  Secretaria Dip. María Esther Mejía Cruz • Chihuahua (MORENA) |  | | |
|  Secretario Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero • Ciudad de México (MORENA) |  | | |
|  Secretario Dip. Víctor Gabriel Varela López • Ciudad de México (MORENA) |  | | |
|  Secretario Dip. José Ramón Cambero Pérez • Nayarit (PAN) |  | | |
|  Secretaria Dip. Janet Melanie Murillo Chávez • Guanajuato (PAN) |  | | |

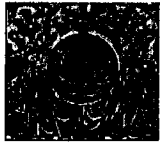


Comisión de Desarrollo Social

Lista de Votación
Proyecto de Dictamen
28 de Febrero de 2019

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social en **sentido negativo**, sobre la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, suscrita por los, **Diversos Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**.

| Diputado | A Favor | En Contra | Abstención |
|--|--------------------------------|-----------|------------|
| <p>Secretario  Dip. Ernesto Javier Némer Álvarez • México (PRI)</p> | | | |
| <p>Secretaria  Dip. Carolina García Aguilar • México (SP)</p> | <i>[Handwritten signature]</i> | | |
| <p>Secretaria  Dip. Ana Karina Rojo Pimentel • Ciudad de México (PT)</p> | <i>[Handwritten signature]</i> | | |
| <p>Secretaria  Dip. Lourdes Celenia Contreras González • Jalisco (MC)</p> | <i>[Handwritten signature]</i> | | |
| <p>Secretaria  Dip. Leticia Mariana Gómez Ordaz • México (PVEM)</p> | <i>[Handwritten signature]</i> | | |






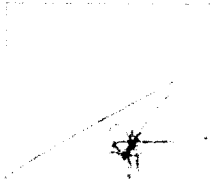



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Desarrollo Social

Lista de Votación
Proyecto de Dictamen
28 de Febrero de 2019

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social en **sentido negativo**, sobre la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, suscrita por los, **Diversos Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**.


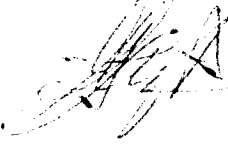

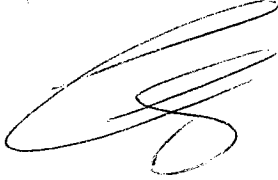





| Diputado | A Favor | En Contra | Abstención |
|--|---|-----------|------------|
|  <p>Integrante Dip. María Chávez Pérez • Michoacán (MORENA)</p> | | | |
|  <p>Integrante Dip. Gustavo Contreras Montes • México (MORENA)</p> | | | |
|  <p>Integrante Dip. Leticia Díaz Aguilar • Ciudad de México (MORENA)</p> |  | | |
|  <p>Integrante Dip. Adriana María Guadalupe Espínosa de los Monteros García • Ciudad de Mexico (MORENA)</p> |  | | |
|  <p>Integrante Dip. Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez • Nuevo León (PES)</p> | | | |



Comisión de Desarrollo Social

Lista de Votación
Proyecto de Dictamen
28 de Febrero de 2019

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social en **sentido negativo**, sobre la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, suscrita por los, **Diversos Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**.

| Diputado | A Favor | En Contra | Abstención |
|--|---|-----------|------------|
|  <p>Integrante Dip. María Libier Gozález Anaya • Jalisco (MC)</p> |  | | |
|  <p>Integrante Dip. Anilú Ingram Vallines • Veracruz (PRI)</p> |  | | |
|  <p>Integrante Dip. Miguel Ángel Jáuregui Montes de la Oca • Ciudad de México (MORENA)</p> |  | | |
|  <p>Integrante Dip. Cynthia Iliana López Castro • Ciudad de México (PRI)</p> | | | |
|  <p>Integrante Dip. Flor Ivone Morales Miranda • Ciudad de México (MORENA)</p> |  | | |


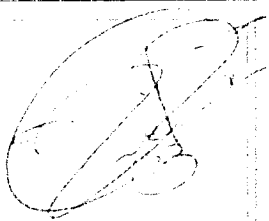



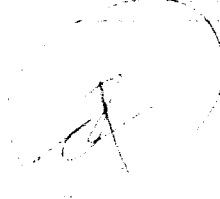

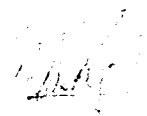




CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Desarrollo Social

Lista de Votación
Proyecto de Dictamen
28 de Febrero de 2019

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social en **sentido negativo**, sobre la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, suscrita por los, **Diversos Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**.



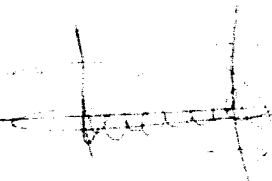

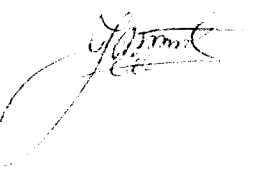

| Diputado | A Favor | En Contra | Abstención |
|---|---|-----------|------------|
|  Integrante Dip. Simey Olvera Bautista • Hidalgo (MORENA) |  | | |
|  Integrante Dip. Cecilia Anunciación Patrón Laviada • Yucatán (PAN) |  | | |
|  Integrante Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba • Guanajuato (PAN) |  | | |
|  Integrante Dip. Maricruz Roblero Gordillo • Chiapas (PT) |  | | |
|  Integrante Dip. Javier Salinas Narváez • México (SP) |  | | |



Comisión de Desarrollo Social

Lista de Votación
Proyecto de Dictamen
28 de Febrero de 2019

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social en **sentido negativo**, sobre la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, suscrita por los, **Diversos Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**.

| Diputado | A Favor | En Contra | Abstención |
|--|---|-----------|------------|
|  <p>Integrante Dip. Anita Sánchez Castro • Michoacán (MORENA)</p> | | | |
|  <p>Integrante Juan Pablo Sánchez Rodríguez • México (MORENA)</p> |  | | |
|  <p>Integrante Dip. Jannet Tellez Infante • Hidalgo (MORENA)</p> |  | | |
|  <p>Integrante Dip. Vicente Javier Verastegui Ostos • Tamaulipas (PAN)</p> | | | |



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS QUE REMITE LA H. CÁMARA DE SENADORES.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIV LEGISLATURA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS, QUE REMITE LA H. CÁMARA DE SENADORES.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido por los artículos 39, numerales 1 y 3, 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I, 81, numeral 1, 82, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta H. Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **"Antecedentes Legislativos"** se da cuenta del trámite dado a la minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- II. El apartado denominado **"Contenido de la minuta"** se compone de dos capítulos: en el referente a **"Postulados de la propuesta"** se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, en el capítulo denominado **"Cuadro Comparativo"**, se presenta de manera esquemática el texto normativo propuesto.



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS QUE REMITE LA H. CÁMARA DE SENADORES.

- III. En el apartado de **"Proceso de análisis"** se anexará la opinión que brinde a cerca de la minuta el centro de estudios especializado en la materia o algún otro organismo experto.
- IV. En el apartado denominado **"Consideraciones"** se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- V. En el apartado denominado **"Proyecto de Decreto"** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las proporciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Antecedentes Legislativos

1. Con fecha 22 de octubre de 2013 la Diputada Mónica Tzasna Arriola Gordillo, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza presentó al Pleno de la Cámara de Senadores la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
2. En esa misma fecha el Presidente de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: Túrnese a las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, para dictamen.
3. Con fecha 12 de febrero de 2014 las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, aprueban el dictamen a la iniciativa.
4. Con fecha 15 de octubre de 2015, se aprueba el Dictamen por 82 votos en el Pleno del Senado de la República. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. Se recibió la Minuta en la Cámara de Diputados el 27 de octubre de 2015.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS QUE REMITE LA H. CÁMARA DE SENADORES.

6. Se recibió comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva en la sesión del 12 de abril de 2016, en la cual se modifica el turno de la Minuta para quedar como sigue: Se turna a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.
7. Con fecha de 27 de octubre de 2015 se recibe en la Comisión de Cultura y Cinematografía, para su análisis y dictaminación.

II. Contenido de la minuta

A. Postulados de la propuesta

La Minuta señala los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

La convención para la Protección del Patrimonio Mundial y Cultural y Natural de 1972 surge tras la necesidad de identificar los bienes invaluable e irremplazables de las Naciones del Mundo.

Después de la adopción de la Convención es cuando en la Comunidad Internacional, en los programas de gobierno y en las políticas empresariales, comienza a permear el concepto de "desarrollo sostenible" que implica el fomento y el crecimiento de las Naciones, satisfaciendo las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer la posibilidad de la existencia de las futuras.

En ese sentido, la Lista del Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), ofrece una serie de monumentos y sitios de gran riqueza natural y cultural que pertenece a toda la humanidad.

Actualmente México, cuenta con 31 sitios inscritos en la Lista de Patrimonio Mundial, de los cuales 4 bienes son naturales y 27 son culturales. Por lo tanto, es el país de América Latina con más reconocimientos en el listado y el 6o. país a nivel mundial.

El artículo 73 constitucional establece, es su fracción XXV, la facultad del Congreso de la Unión para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional. Con fundamento en dicha disposición constitucional, se expidió en 1972 la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, con la finalidad de investigar, proteger, conservar, restaurar y recuperar dichos bienes nacionales.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS QUE REMITE LA H. CÁMARA DE SENADORES.

La regulación y la protección de los monumentos y zonas arqueológicas es una materia de atención concurrente entre Federación Estados y Municipios.

En ese tenor, es imprescindible que se otorgue dentro de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la participación que le corresponde a las Entidades Federativas, así como a los municipios que lo integran.

En ese contexto, el presente decreto tiene como objeto primordial la adecuación del ordenamiento para fomentar la participación de los Municipios y Estados, en materia de protección de bienes culturales, zonas arqueológicas y monumentos en general.

Se propone incorporar, mediante la figura jurídica de la "opinión previa", la participación de las autoridades locales en que se encuentran ubicados dichos bienes de especial valor, sean o no, considerados como bienes patrimonio de la humanidad.

En particular la presente iniciativa tiene los siguientes alcances:

En cuanto a las adiciones que se proponen al artículo 2 de la Ley Federal de Monumentos Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, es necesaria la inclusión de la recuperación y la promoción de los monumentos artísticos y zonas arqueológicas como actividades de utilidad pública que deben ser reguladas por la Ley.

En el mismo artículo, se propone la incorporación de las autoridades en materia de desarrollo indígena- Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) y el Instituto Nacional de las Lenguas Indígenas (INALI), con el propósito de garantizar la eficaz observancia a los derechos consagrados en nuestra carta magna a favor de las comunidades originarias.

La modificación del artículo 8 busca eliminar la discrecionalidad del Instituto Nacional de las Bellas Artes (INBA) en la colaboración de que pudiera tener y acordar con las autoridades de los Estados de la Republica y los Municipios de las Entidades Federativas.

Así mismo, se propone la inclusión de un segundo párrafo en el artículo 12 y en el artículo 32, respectivamente, con la finalidad de que la autoridad municipal pueda, por una parte, actuar en auxilio del INAH o INBA, según sea el caso, para ordenar la suspensión provisional de obras de restauración y conservación que sean ejecutadas sin la autorización o permiso correspondiente.



CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS QUE REMITE LA H. CÁMARA DE SENADORES.

La modificación del artículo 14 de la referida ley busca homologar las disposiciones relacionadas con el destino, o cambio de destino, de inmuebles de Propiedad Federal declarados monumentos arqueológicos, históricos o artísticos.

Se plantea la adición de un segundo párrafo al artículo 30 de la Ley, con objeto de establecer la obligación de las autoridades estatales y municipales a emitir una opinión sobre la idoneidad de los trabajos proyectados para descubrir o explorar monumentos arqueológicos.

En el artículo 31 se establece la obligación del INAH para referirse a las recomendaciones del párrafo anterior, ya sea que las acepte o rechace.

De igual forma se programa una modificación al artículo 34 con la finalidad de conceder un asiento en la Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos al representante del Municipio en que se encuentre un bien que pudiera ser declarado monumento artístico o zona de monumentos artísticos.

La adecuación al artículo 52 de la Ley busca hacer más gravosas las sanciones pecuniarias a aquella persona que por cualquier medio dañe o destruya un monumento arqueológico, artístico o histórico. La multa por dicho daño se duplicará hasta por dos veces el valor del daño causado.

Finalmente se busca eliminar del artículo 3 la mención al hoy inexistente Secretario del Patrimonio Nacional, como una de las autoridades encargadas de la aplicación de la Ley."

B. Cuadro comparativo

LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

| Texto vigente | Proyecto de reforma |
|---|--|
| Artículo 2o.- Es de utilidad pública, la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos. La Secretaría de Cultura, el Instituto | Artículo 2o.- Es de utilidad pública, la investigación, protección, conservación, restauración, recuperación y promoción de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos. |

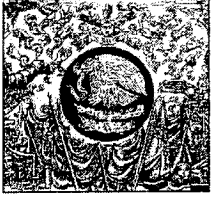


CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS QUE REMITE LA H. CÁMARA DE SENADORES.

| | |
|--|---|
| <p>Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y los demás institutos culturales del país, en coordinación con las autoridades estatales, municipales y los particulares, realizarán campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos.</p> | <p>La Secretaría de Educación Pública, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y los demás institutos culturales del país, incluidos la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Instituto Nacional de las Lenguas Indígenas, además de las autoridades estatales, municipales, del gobierno del Distrito Federal y los particulares, realizarán campañas permanentes para fomentar el conocimiento, promoción y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos.</p> |
| <p>Artículo 3o.- La aplicación de esta Ley corresponde a: I.- El Presidente de la República; II.- El Secretario de Cultura; Fracción reformada III.- El Secretario del Patrimonio Nacional; IV.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia; V.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y VI.- Las demás autoridades y dependencias federales, en los casos de su competencia.</p> | <p>Artículo 3o.- La aplicación de esta Ley corresponde a: I.- El Presidente de la República; II.- El Secretario de Educación Pública; III.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia; IV.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura; V.- El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, y VI.- Las demás autoridades y dependencias federales, estatales, municipales y del Distrito Federal en los casos de su competencia.</p> |
| <p>Artículo 8o.- Las autoridades de las entidades federativas y Municipios podrán colaborar con el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para la conservación y exhibición de los monumentos artísticos en los términos que fije dicho instituto.</p> | <p>Artículo 8o.- Las autoridades de los Estados, y Municipios podrán colaborar con el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para la conservación y exhibición de los monumentos artísticos en los términos que fije la ley.</p> |



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS QUE REMITE LA H. CÁMARA DE SENADORES.

Artículo 12.- Las obras de restauración y conservación en bienes inmuebles declarados monumentos, que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente, o que violen los otorgados,

serán suspendidas por disposición del Instituto competente, y en su caso, se procederá a su demolición por el interesado o por el Instituto, así como a su restauración o reconstrucción.

La autoridad municipal respectiva podrá actuar en casos urgentes en auxilio del Instituto correspondiente, para ordenar la suspensión provisional de las obras.

Lo anterior será aplicable a las obras a que se refiere el párrafo segundo del artículo 6o.

Las obras de demolición, restauración o reconstrucción del bien, serán por cuenta del interesado. En su caso se procederá en los términos del artículo 10.

En estos casos, serán solidariamente responsables con el propietario, el que haya ordenado la obra y el que dirija su ejecución.

Artículo 14.- El destino o cambio de destino de inmuebles de propiedad federal declarados monumentos arqueológicos, históricos o artísticos, deberá hacerse por decreto que expedirá el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Cultura.

Artículo 12.- Las obras de restauración y conservación en bienes inmuebles declarados monumentos, que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente, o que violen los otorgados, serán suspendidas por disposición del instituto competente, y en su caso, se procederá a su demolición por el interesado o por el instituto, así como a su restauración o reconstrucción.

La autoridad municipal respectiva podrá actuar **en auxilio del Instituto correspondiente, para ordenar la suspensión provisional de las obras.**

Artículo 14.-El destino o cambio de destino de inmuebles de propiedad federal declarados monumentos arqueológicos, históricos o artísticos, deberá hacerse **por decreto que expedirá el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaria de Educación Pública y con base en las disposiciones aplicables de la**



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS QUE REMITE LA H. CÁMARA DE SENADORES.

| | Ley General de Bienes Nacionales. |
|--|--|
| <p>Artículo 32.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia suspenderá los trabajos que se ejecuten en monumentos arqueológicos sin autorización, que violen la concedida o en los que haya sustracción de materiales arqueológicos. En su caso, procederá a la ocupación del lugar, a la revocación de la autorización y a la aplicación de las sanciones correspondientes.</p> | <p>Artículo 32.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia suspenderá los trabajos que se ejecuten en monumentos arqueológicos sin autorización, que violen la concedida o en los que haya sustracción de materiales arqueológicos. En su caso, procederá a la ocupación del lugar, a la revocación de la autorización y a la aplicación de las sanciones correspondientes.</p> <p>La autoridad municipal respectiva podrá actuar en auxilio del Instituto correspondiente, para ordenar la suspensión provisional de las obras.</p> |
| <p>Artículo 34.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Tratándose de la declaratoria de monumentos artísticos de bienes inmuebles o de zonas de monumentos artísticos, se invitará, además, a un representante del Gobierno de la Entidad Federativa en donde los bienes en cuestión se encuentran ubicados.</p> <p>...</p> | <p>Artículo 34.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Tratándose de la declaratoria de monumentos artísticos de bienes inmuebles o de zonas de monumentos artísticos, se invitará, además, a un representante del Gobierno de la Entidad Federativa y del Gobierno Municipal, en donde los bienes en cuestión se encuentran ubicados.</p> <p>...</p> |



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS QUE REMITE LA H. CÁMARA DE SENADORES.

III. Proceso de análisis

1. Opinión Técnica. Instituto Nacional de Antropología e Historia

De acuerdo a la opinión emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, con fecha 21 de noviembre de 2013, con número de oficio UR 120 UCE/CECU/PL/0308/13, Ref. 0153; se considera ociosa la propuesta con base en los siguientes fundamentos.

La modificación al artículo 2º sobre la adición del término "promoción", no se advierte cual es el sentido de dicho término para el uso de la Ley, por lo que resulta incierto el concepto.

En cuanto a la adición de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el Instituto de Lenguas Indígenas, debe decidirse cuáles son los objetivos de ley que les competen a los organismos ya antes citados.

Proponer incorporar el Consejo para la Cultura y las Artes se estiman innecesarios, ya que dicho consejo es un órgano de la Administración Pública Federal, por lo tanto se considera como una dependencia federal, prevista en la fracción V de este artículo.

La iniciativa pretende adicionar a las autoridades estatales, municipales, CDMX, a una fracción VI de este artículo; así mismo la ley dispone que las autoridades ya mencionadas tendrán, en aplicación de esta ley y los reglamentos que de ella emanen. En adición a lo anterior, el artículo 2º de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia prevé la participación de los estados y municipios en la protección del patrimonio cultural de la Nación.

En el artículo 12 la iniciativa propone eliminar "*en casos urgentes*" del auxilio de autoridad municipal al instituto competente, se considera improcedente, pues esa intervención coadyuva a que se impidan daños irreparables al patrimonio protegido.

En la Ley General de Bienes Nacionales se estima procedente la reforma propuesta en la modificación al artículo 14º.

La adición del párrafo al artículo 30º; contradice la tarea de exploración e investigación de los monumentos arqueológicos, esta le corresponde exclusivamente a la federación, para omitir criterios regionales y coyunturales que no tendrían como objetivo la protección, conservación e investigación del patrimonio.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS QUE REMITE LA H. CÁMARA DE SENADORES.

En la modificación del artículo 31°, debe insistirse que el INAH es un órgano especializado en la materia que atiende criterios nacionales para la investigación, por lo que no puede estar supeditado a opiniones locales.

Debe señalarse en el artículo 32°, que sólo hace referencia al INAH, por lo que no es posible señalar la competencia de otra instancia, además lo que se pretende ya está contemplado en por el artículo 12° de la ley que nos ocupa.

En el artículo 52° se estima realizar un análisis general de las penas arbitrarias, eliminar la ausencia de lagunas y contemplar universalidades respecto de los bienes jurídicos tutelados, se considera insuficiente pretender duplicar una sanción.

2. Opinión Técnica-Jurídica. Centro de estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias.

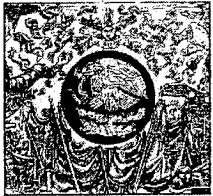
De acuerdo al análisis de impacto legislativo emitido por el Centro de estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, con fecha 21 de febrero de 2019, con número de oficio CEDIP/LXIV/DG/187/19, NÚM. DE EXP. 122/19; se considera los siguientes impactos legislativos, que en su parte conducente refieren lo siguiente:

Impacto con la Ley de la Administración Pública Federal; en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

En lo que respecta al artículo 2, párrafo II del Proyecto de Decreto en comento; fue reformado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Febrero de 2018; en dicha reforma se sustituyó la Secretaría de Educación Pública por la Secretaría de Cultura.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 41 Bis, fracción XVII, le otorga a la Secretaría de Cultura la facultad para:

Ejercer todas las atribuciones que la Ley General de Bienes Nacionales y la Ley Federal de Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos establecen respecto de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, así como respecto en las zonas de monumentos arqueológicos, artificios e históricos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS QUE REMITE LA H. CÁMARA DE SENADORES.

En lo que respecta a la Ley de Cultura y Derechos Culturales impacta en relación a su artículo 23 fracción V, que dispone que los acuerdos de coordinación que la Secretaría de Cultura de los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, podrían estipularse entre otras, las siguientes materias:

V. El auxilio de las autoridades federales en la protección y preservación de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y las autoridades estatales, en la protección y conservación del patrimonio cultural en la entidad federativa de que se trate, con base en las disposiciones aplicables;

Así mismo impacta en su artículo 39 que faculta la Secretaría de Cultura para que en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública de los tres órdenes de gobierno competentes en la materia promueva y concerté con los sectores privado y social los convenios para la investigación, conservación, promoción, protección, y desarrollo del patrimonio cultural convenir.

Respecto al artículo 3, fracción V, del proyecto de decreto en el que se propone incluir al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes para la aplicación de dicha Ley, quedó desactualizado, debido a la reforma de fecha 17 de Diciembre de 2017 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Por lo que hace el artículo 8 del proyecto de decreto, quedó desactualizado del contexto jurídico en vigor, puesto que fue artículo reformado en fecha 28 de enero de 2015 y 19 de enero de 2018.

En lo que respecta a la adición de un segundo párrafo al artículo 32, se advierte un impacto legislativo o antinomia de la propuesta de adición con el primer párrafo del mismo artículo 32, ya que este último le otorga al Instituto Nacional de Antropología e Historia la facultad para suspender los trabajos que se ejecuten en monumentos arqueológicos sin autorización, que violen la concedida o en los que haya sustracción de materiales arqueológicos. ...; mientras que en la adición propuesta como segundo párrafo al mismo artículo señala que la autoridad municipal respectiva podrá actuar en auxilio del instituto correspondiente para ordenar su suspensión provisional en las obras.

Por las razones jurídicas expuestas en el análisis de cada uno de los artículos del proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos, Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, se considera inviable.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS QUE REMITE LA H. CÁMARA DE SENADORES.

IV Consideraciones

- I. En cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39 numeral 3 y 45 numeral 7 de la Ley Orgánica de Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión resulta competente para dictaminar la presente iniciativa.
- II. Esta Comisión considera que la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 19 de junio de 2017, se sustenta en las reformas a los artículos 4º y 73º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que entraron en vigor en el año 2009, que introdujo las nociones de "derecho de acceso a la cultura y de "derechos culturales", asociados a los derechos humanos y al derecho de todo ciudadano de acceder a los bienes y servicios culturales brindados por el Estado.
- III. Conforme a la opinión técnica vertida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, que en su parte conducente refiere lo siguiente:

No se advierte cual es el sentido de incorporar al artículo 2º sobre la adición del término "promoción" para el uso de la Ley, por lo que resulta incierto el concepto.

No se advierten los objetivos dentro de la ley en cuanto a la adición de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Instituto de Lenguas Indígenas.

Se estiman innecesario la modificación del artículo 3º, que proponer incorporar el Consejo para la Cultura y las Artes al ordenamiento en materia.

Se estima que la propia ley, reconoce al INAH como un órgano altamente especializado que atiende en todo momento a criterios nacionales para investigación, por lo que se considera innecesaria la modificación del artículo 8.

Se estima que la tarea de exploración e investigación de los monumentos arqueológicos, corresponde exclusivamente a la Federación por lo que se considera innecesaria la modificación al artículo 30 de la ley en comento



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS QUE REMITE LA H. CÁMARA DE SENADORES.

Se considera insuficiente pretender duplicar una sanción, por lo que no se considera necesario la modificación al artículo 52.

- IV. Conforme a la opinión técnico-jurídico vertida por el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, en su parte conduce refiere:

Por las razones jurídicas expuestas en el análisis de cada uno de los artículos del proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos, Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, citados en el apartado denominado "Proceso de Análisis", se considera inviable.

- V. En virtud de la transversalidad de los temas contenidos en el presente proyecto, se estima necesario hacer un análisis general de los preceptos que se consideran modificar a fin de evitar la duplicidad de las disposiciones legales referentes a la materia.
- VI. En virtud de que las disposiciones legales que se pretenden reformar han sufrido diversas modificaciones, el sentido de la modificación se considera no viable.

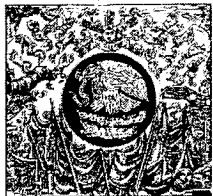
Conforme a lo anterior expuesto se toma como sentido negativo ya que implementar esas medidas en esta ley no garantiza que se obtenga el cuidado a los bienes culturales motivo de la iniciativa propuesta.

V. Proyecto de Acuerdo

En virtud de lo anteriormente expuesto y para los efectos de lo dispuesto en la fracción G, del artículo 72 constitucional, la Comisión de Cultura y Cinematografía, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto de Ley por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS QUE REMITE LA H. CÁMARA DE SENADORES.

Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, presentada por la Diputada Mónica Tzasna Arriola Gordillo, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, el 22 de octubre de 2013.

SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 27 de Febrero de 2019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

Presidencia

Sergio Mayer Bretón



6 CIUDAD DE MÉXICO MORENA

A FAVOR

EN CONTRA

Secretaría

María Isabel Alfaro Morales



4 HIDALGO MORENA

Hirepan Maya Martínez



5ª MICHOACÁN MORENA



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

A FAVOR

EN CONTRA

Mario Ismael Moreno Gil

5 BAJA CALIFORNIA MORENA



Simey Olvera Bautista

3 HIDALGO MORENA



Hilda Patricia Ortega Nájera

4 DURANGO MORENA



Carmina Yadira Regalado

1ª NAYARIT MORENA





CÁMARA DE DIPUTADOS

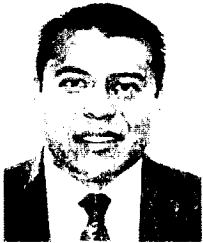
Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

A FAVOR

EN CONTRA

Rubén Terán Águila



2 TLAXCALA MORENA

María Luisa Veloz Silva



2ª SAN LUIS POTOSÍ MORENA

Carlos Carreón Mejía



4ª TLAXCALA PAN

Annia Sarahí Gómez Cárdenas



6 NUEVO LEÓN PAN



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

A FAVOR

EN CONTRA

Lenin Nelson Campos Córdova



2ª SAN LUIS POTOSÍ PRI

Ricardo De la Peña Marshall



6 TABASCO PES

Santiago González Soto

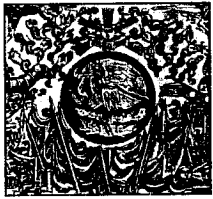


5 NUEVO LEÓN PT

Juan Martín Espinoza Cárdenas



17 JALISCO MC



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

A FAVOR

EN CONTRA

Abril Alcalá Padilla



8 JALISCO PRD

Integrantes

Jacobo David Cheja Alfaro



5ª MÉXICO MC

Erika Vanessa Del Castillo Ibarra



1 CIUDAD DE MÉXICO MORENA



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

A FAVOR

EN CONTRA

Margarita Flores Sánchez



1ª NAYARIT PRI

[Handwritten signature]

Karen Michel González Márquez



7 GUANAJUATO PAN

[Handwritten signature]

Norma Adela Guel Saldívar



2ª AGUASCALIENTES PRI

[Handwritten signature]

María de los Ángeles Huerta del Río



24 MÉXICO MORENA

[Handwritten signature]



CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

A FAVOR

EN CONTRA

Claudia Elena Lastra Muñoz



3 CHIHUAHUA PT

[Handwritten signature]

Sarai Núñez Cerón



12 GUANAJUATO PAN

Alejandra Pani Barragán



2 MORELOS MORENA

[Handwritten signature]

Inés Parra Juárez



4 PUEBLA MORENA

[Handwritten signature]



CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

A FAVOR

EN CONTRA

Guadalupe Ramos Sotelo



24 CIUDAD DE MÉXICO MORENA

Raúl Ernesto Sánchez Barrales Zavalza



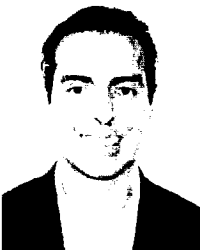
15 MÉXICO MORENA

Verónica María Sobrado Rodríguez



4ª PUEBLA PAN

Ernesto Vargas Contreras



8 NUEVO LEÓN PES



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

A FAVOR

EN CONTRA

Lorena Villavicencio Ayala



16 CIUDAD DE
MÉXICO

MORENA

Xochitl Nashielly Zagal Ramírez



7 MÉXICO

MORENA

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Olga Juliana Elizondo Guerra, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

Mesa Directiva

Diputados: Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Mariana Dunyaska García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lizeth Sánchez García, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Lyndiana Elizabeth Burgarín Cortés, PVEM; Lilia Villafuerte Zavala, SP.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>